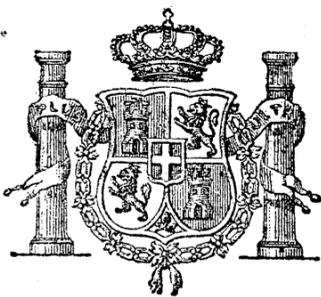


PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 En PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 En PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 53.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres y media de la tarde todos los días menos los festivos.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde.
 La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.
 Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:
 Madrid, ocho días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETOS.

Vista la exposicion elevada por la Sala tercera del Tribunal Supremo proponiendo la conmutacion de la pena impuesta á Ramon Pastor, sentenciado á la de muerte por la Audiencia de Zaragoza, en causa sobre robo con homicidio en la persona de Pascual Calvete:

Vista la sentencia de la misma Sala, en la que se ha declarado no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en dicha causa:

Considerando que habiéndose cometido el delito de que se trata por Genaro Calés, Macario Vidal y Ramon Pastor, á los primeros se ha impuesto la pena de cadena perpétua, por haber negado resueltamente su participacion en el mismo, mientras que al último se ha condenado á la de muerte, merced á su espontánea confesion:

Considerando que la expresada Sala tercera del Tribunal Supremo aduce en su exposicion razones de todo punto atendibles en favor de la conmutacion de la pena de muerte impuesta al Ramon Pastor, por la inmediata de cadena perpétua:

Considerando, por último, que los Reyes de España, Mis predecesores, solemnizaron siempre el día de hoy en que la Iglesia conmemora el de la redencion universal con el perdon de alguno, condenado á la última pena, y que es muy grato á Mi corazon y muy conforme con Mis sentimientos continuar tan piadosa costumbre:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al referido Ramon Pastor indulto de la pena de muerte que se le ha impuesto, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Vista la exposicion elevada por el Ayuntamiento constitucional de Santa Cruz de Mudela en solicitud de indulto á favor de Francisco Cobos Lamos, sentenciado á la última pena por la Audiencia de Albacete, en causa seguida al mismo por asesinato de Ramona Morales:

Vista la sentencia de la Sala tercera del Tribunal Supremo, en la que se ha declarado no haber lugar al recurso de casacion admitido de derecho en dicha causa:

Considerando que Francisco Cobos Lamos ha llegado á una edad avanzada sin cometer delito alguno ni haber sido procesado:

Considerando que los Reyes de España, Mis predecesores, solemnizaron siempre el día de hoy en que la Iglesia conmemora el de la redencion universal con el perdon de algun condenado á la pena de muerte, y que es muy grato á Mi corazon y muy conforme con Mis sentimientos continuar tan piadosa costumbre;

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto,

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder al referido Francisco Cobos Lamos indulto de la pena de muerte que se le ha impuesto, conmutándosela por la inmediata de cadena perpétua.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

Vistas las exposiciones elevadas por D. Doroteo Lorente, D. Tomás Gomez, D. Pedro Arana, D. Evaristo Rodriguez, D. Juan Yanguas y D. Salvador Peman, Alcalde, Regidores y Secretario respectivamente del Ayuntamiento de Rivaforada, condenados por la Audiencia de Pamplona, el primero y último á la pena de 125 pesetas de multa por el delito de detencion ilegal, y los demás á un mes y un día de suspension de sus cargos por el de usurpacion de atribuciones judiciales:

Considerando atendibles las razones que aduce en su informe la Sala sentenciadora en favor de estos interesados, la buena conducta de los mismos con posterioridad al hecho por que fueron penados, y que la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado les considera acreedores á la gracia que solicitan:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se Me concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á D. Doroteo Lorente y D. Salvador Peman indulto de la pena de 125 pesetas de multa, á Don Tomás Gomez y demás individuos del referido Ayuntamiento la de suspension de sus cargos, y á todos ellos del pago de los gastos del juicio y costas procesales á que hubiesen sido condenados y correspondan al Estado, así como tambien de la prision subsidiaria que por cualquier concepto debieran sufrir en caso de insolvencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

MINISTERIO DE FOMENTO

DECRETOS.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia de Medicina; teniendo en cuenta los relevantes méritos contraídos por D. Melchor Sanchez Toca,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo tercero del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Romero y Robledo.

D. Melchor Sanchez Toca ganó por oposicion al término de su brillante carrera el único premio que existía entonces. Poco tiempo despues obtuvo tambien por oposicion una cátedra en el antiguo Colegio de San Carlos, habiendo alcanzado sus ascensos hasta la categoría de término en el trascurso de más de 30 años consecutivos que ha ejercido el Profesorado, prestando eminentes servicios en pro de la ciencia que cultiva y de la enseñanza á que ha consagrado toda su existencia: una práctica constante y acertada le ha colocado dentro y fuera de España á la altura de los primeros operadores, y la opinion pública, haciendo justicia á sus merecimientos, le reputa como á una de nuestras glorias patrias.

Entre los escritos científicos que ha dado á luz en varios periódicos de Medicina acerca de muchos casos prácticos y procedimientos operativos, introduciendo en estos notables ventajas, merecen un particular aprecio los Opúsculos que ha publicado sobre instruccion pública y sus discursos en el primer Congreso Médico español, en el cual tomó una parte muy activa.

Es individuo de la Academia de Medicina y de otras corporaciones nacionales y extranjeras, tiene los honores de Jefe superior de Administracion, la Gran Cruz de Isabel la Católica y un título de Castilla.—El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDO.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Cipriano Segundo Montesino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de María Victoria, como comprendido en el párrafo noveno del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Romero y Robledo.

D. Cipriano Segundo Montesino en 1834 fué pensionado, previo exámen, para asistir á la Escuela Central de artes y manufacturas de París, cuya pension se le prorogó en 1837 con objeto de que se perfeccionase en Inglaterra en la práctica de su profesion de Ingeniero mecánico. Regresó á España, y fué nombrado en 1841 Catedrático de mecánica del Conservatorio de Artes de Madrid, y desde entonces acá en todas cuantas cátedras ha obtenido lleva prestados eminentes servicios á la enseñanza. Sirvió á la Administracion del país como Oficial del Ministerio de la Gobernacion y Director general de Obras públicas, iniciando con tal motivo la publicacion de las Memorias periódicas que viene dando á luz este Centro directivo.

Ha formado parte de diferentes comisiones científicas, tales como la Junta consultiva para calificar los productos de la Exposicion industrial celebrada en Madrid en 1850; la Comision española encargada de examinar la Exposicion industrial de todas las naciones que se celebró en Londres; la que propuso el programa de un concurso para la formacion de Manuales de Física, Química y Mecánica con aplicacion á la Agricultura y á la Industria; de la que se creó para promover y facilitar la concurrencia de nuestros industriales y artistas en la Exposicion universal de París; de la que se creó tambien para la redaccion del proyecto de ley general de ferro-carriles y su reglamento, y de exámen de los expedientes de los mismos; de la Comision internacional reunida en París con motivo del trazado y ejecucion del canal de union del Mar Rojo con el Mediterráneo; y por último, de la de estudio de la Exposicion universal de Londres de 1862.

Las principales obras que ha publicado son: *Lecciones sobre diferentes objetos para uso de las escuelas*, traducidas del original inglés.—*Resúmen de las lecciones del Curso de construccion de máquinas, explicado en el Real Instituto Industrial en 1833 y 1834*.—*Principios de Economía política de Mac-Culloch*, traducidos del original inglés y anotados por D. Pedro Gomez de la Serna.—*Rompimiento del istmo de Suez*, Memoria acerca del canal marítimo de union del Mediterráneo con el Mar Rojo.—*Memoria* que presentó al Gobierno como individuo de la Comision que hizo los estudios de la Exposicion internacional de Londres.

Es individuo de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales; corresponsal de la de Ciencias de Lisboa, y Presidente honorario de la Ilustre Asociacion internacional de Fomento de Nápoles.

Ha sido en multitud de casos Juez de oposiciones para la provision de cátedras de Lenguas y de Ciencias; cinco veces Diputado á Cortes y Vicepresidente de las Constituyentes de 1869; desde 1858 á 1864 Director de la Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao, y desde 1869 lo es de la de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante.—El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDO.

En conformidad con lo propuesto por Mi Ministro de Fomento y con el dictámen de la Academia de Ciencias exactas, físicas y naturales y los de las Juntas superior facultativa de Minería y de Profesores de la Escuela especial de Minas; teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en D. Lino Peñuelas y Fornesa,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de María Victoria, como comprendido en el párrafo noveno del art. 6.º del reglamento de 18 de Julio último.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos setenta y dos.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,
Francisco Romero y Robledo.

D. Lino Peñuelas y Fornesa, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo nacional de Minas, es autor y ha publicado á sus expensas un *Tratado de Química analítica*, precedido de algunas ideas sobre *Filosofía química*, libro que en 1867 fué declarado de texto á propuesta del Real Consejo de Instrucción pública; y otra obra titulada *El Aire y el Agua*, que tiene por objeto difundir y popularizar los conocimientos científicos histórico-naturales, trabajo recibido con aplauso de toda la prensa de España, y cuyo producto en venta lo destinó á los establecimientos de Beneficencia de Madrid.

Como Profesor de Química general, Química aplicada, Mineralogía y Geología y Química analítica y Docimasia que ha sido durante 12 años de las Escuelas especiales del cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos y de Minas, ha prestado grandes servicios á la enseñanza desempeñando voluntariamente y sin retribucion algunas de estas cátedras.

En 1863 fué encargado de Real orden del laboratorio de Análisis química y Docimasia de la referida Escuela de Minas.

Ha sido Vocal de la Junta consultiva de Policía urbana y edificios públicos, de las comisiones de reglamentos industriales y de Geología con aplicacion á la industria, siéndolo actualmente de la Junta general de Estadística y de la consultiva de Moneda.

Desde 1869 viene ejerciendo el cargo de Ingeniero Jefe del distrito de Madrid.

Desempeñó gratuitamente y por algun tiempo en este Ministerio el Negociado de Minas.

Es Jefe superior de Administracion, ha sido individuo de Tribunales de oposicion para diferentes cátedras, y merecido por su laboriosidad y celo y por los donativos que ha hecho de sus anteriores obras á las Bibliotecas populares, que se le premie y den las gracias de Real orden.—El Ministro de Fomento, F. ROMERO Y ROBLEDO.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Excmo. Sr.: Por la Procapellanía mayor de la Real capilla se dijo de Real orden con fecha de ayer á este Ministerio lo siguiente:

«S. M. el Rey nuestro Señor (Q. D. G.), al adorar solemnemente la Santa Cruz en los divinos oficios de hoy Viernes Santo, se ha dignado indultar de la pena capital, conmutándola por la inmediata, al Teniente Coronel graduado D. José Dominguez Martin, Capitan de infantería, y á Don Manuel Reyes Camps (paisano), Capitan pedáneo del partido de Barrancas, isla de Cuba, sentenciados á la indicada pena.»

De la propia Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes; en la inteligencia que con esta fecha se devuelve la causa de referencia al Consejo Supremo de la Guerra á los fines ulteriores. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1872.

REY.

Sr. Capitan general de la isla de Cuba.

TRIBUNAL SUPREMO

Sala primera.

D. Dionisio Antonio de Puga, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Carlos III y Escribano de Cámara del Tribunal Supremo.

Certifico que en el recurso de casacion interpuesto por Don Juan Ramon Ramirez de Arellano, Presbítero, contra la sentencia pronunciada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Sevilla en autos con el Ministerio fiscal sobre mejor derecho á los bienes de una capellanía, la Sala primera de este referido Tribunal Supremo ha dictado el auto siguiente:

«Resultando que habiendo seguido pleito en el Tribunal eclesiástico de Sevilla el Presbítero D. Juan Ramon Ramirez de Arellano sobre la provision de la capellanía, vacante por fallecimiento de D. Francisco de Paula Maton, fundada por Doña Juana Herrera en la iglesia de San Luis de la misma ciudad, fallado que fué definitivamente, interpuso apelacion el enunciado Presbítero para ante los Jueces sinodales ó para ante quien por derecho debiera conocer, cuyo recurso le fué admitido para ante el Nuncio de Su Santidad en estos reinos:

Resultando que contra el auto del expresado Tribunal eclesiástico, en que se admitió la apelacion para la Nunciatura, introdujo el referido Presbítero recurso de fuerza en el modo de proceder, sosteniendo que el conocimiento de la apelacion correspondia á los Jueces sinodales, cuyo recurso fué resuelto con intervencion del Fiscal por sentencia de la Audiencia de Sevilla de 18 de Diciembre último, declarando no haber lugar á él, imponiendo las costas al recurrente, y mandando devolver los autos al Tribunal eclesiástico de que procedian, contra cuya resolucion interpuso el presente recurso de casacion:

Siendo Ponente el Magistrado D. José Fermin de Muro:

Considerando que conforme al art. 1.105 de la ley de Enjuiciamiento civil contra las sentencias que sobre los recursos de fuerza dictasen las Audiencias no hay otro ulterior, cuya disposicion general no ha sido alterada en la ley vigente sobre reforma de la casacion civil, siendo por lo mismo evidente la improcedencia del recurso de casacion en este caso;

Se declara no haber lugar, con las costas, á la admision del que interpone el expresado Presbítero D. Juan Ramon Ramirez de Arellano contra la sentencia de la Audiencia de Sevilla, denegatoria del de fuerza; y ejecutoriado que sea este

auto, comuníquese á la mencionada Audiencia, y publíquese con arreglo á la ley.

Madrid 9 de Marzo de 1872.—Mauricio Garcia.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Ulloa y Rey.—Licenciado Mariano Fernandez y Garcia.—Remigio Fernandez, habilitado.»

Y para que tenga lugar su publicacion en la GACETA, expido la presente en Madrid á 23 de Marzo de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

Resultando que D. Silvestre Vega, comerciante de Lantadilla, demandó en juicio verbal ante el Juez municipal de aquel pueblo á D. Miguel del Rio, vecino de Santander, sobre pago de 80 pesetas 37 céntimos que de su orden habia entregado á D. Vicente Garcia, y no compareciendo el demandado, se celebró el juicio en su rebeldía, y fué condenado á satisfacer la cantidad reclamada y en las costas:

Resultando que el Juez municipal de Santander, á instancia de D. Miguel del Rio, requirió de inhibicion al de Lantadilla, fundado en que se trataba de una accion personal, y era el Juez del domicilio del demandado; á cuya inhibicion se negó el requerido, por cuanto el contrato tuvo efecto en Lantadilla, y el dicho demandado se obligó á hacer el pago de la cantidad en casa del demandante; como se acreditaba por las declaraciones de testigos que se recibieron en el juicio verbal, y que en su virtud se han remitido á este Tribunal Supremo las actuaciones de los dos Jueces para la decision de la competencia suscitada:

Siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que segun la regla 1.ª del art. 308 de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, cuando en los negocios civiles se ejercitan acciones personales es Juez competente el del lugar en que deba cumplirse la obligacion:

Y considerando que en el presente caso D. Silvestre Vega ha ejercitado accion personal contra el D. Miguel del Rio, y este se habia obligado á satisfacer á aquel en su casa de Lantadilla la cantidad que le reclama;

Se declara que el conocimiento de esta demanda corresponde al Juez municipal de Lantadilla, á quien se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho; y publíquese este auto en la GACETA dentro de los 10 dias siguientes á su fecha, y á su tiempo en la *Coleccion legislativa*.

Madrid 26 de Marzo de 1872.—Mauricio Garcia.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermin de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Licenciado Desiderio Martinez.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Marzo de 1872, en los autos seguidos en el Juzgado de primera instancia de Durango y en la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos, de una parte por Doña María de Derteano, y por su fallecimiento sus hijos D. Francisco y D. José Ramon de Miota; D. Francisco de Miota y Arróspide y D. Lorenzo de Garaita, como maridos respectivamente de Doña Gaspara y Doña Juana de Miota y Derteano; de otra D. Pablo, D. Juan Bautista y D. Ramon Cástor Rotaache y Arbolancha; de la otra D. José Antonio de Municha, D. Leandro de Echano Jáuregui y D. Félix Domingo de Echevarría, como maridos respectivos de Doña Gabina, Doña Ramona y Doña Josefa de Derteano Bengoa, y de otra D. Juan de Sagastaveitia, como marido de Doña María Casilda de Querejeta, sobre mejor derecho á los bienes que constituyen la capellanía fundada por D. Juan de Derteano en la iglesia parroquial de Echano; autos que penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por el D. Juan Sagastaveitia contra la sentencia que en 14 de Febrero de 1871 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura de 30 de Diciembre de 1771 el Dr. D. Juan de Derteano, Cura y Beneficiado en la parroquia de la anteiglesia de Echano, instituyó y fundó una capellanía colativa, dotándola con los bienes que refiere, y disponiendo, por la cláusula 32: «que despues de mencionado D. Juan Antonio, si sucediese la vacante viviendo yo, ha de hacer regreso esta capellanía á mí mismo para que la goce durante mi vida ó para presentarla en otro sobrino, como patrono que he de ser de ella mientras viva; pero si dicha vacante acaeciese despues de mi fallecimiento, solamente podrán obtenerla los hijos de los dueños de las cuatro casas de los cuatro hermanos míos, á saber: de la referida de Derteano; Bengoa de la de Zubieta, sita en la anteiglesia de Amoravieta, á que se halla casada mi hermana mayor Doña Magdalena de Derteano Bengoa con Martin de Bediaga Zubieta; de los de la Goiria, sita en la de Gerocica, á que tambien se halla casada mi segunda hermana Doña María con D. Juan de Goiria, y de los de la llamada Zulaibar de Abajo, sita en la anteiglesia de Ceamuri, que tambien es de vínculo y mayorazgo, y habiéndose casado á ella mi hermana menor Doña Josefa de Derteano Bengoa con D. Pedro Antonio de Arbolancha, se halla viuda por muerte de él; de calidad que solamente podrán suceder en esta capellanía y obtenerla los hijos de los dueños y poseedores de dichas cuatro casas mientras durase en ellas y en su dominio la descendencia de los referidos mi hermano y hermanas, y no en el caso, que Dios no permita, de haberse acabado y faltado, ni otros algunos, aunque sean parientes míos y descendientes de los hijos de las expresadas cuatro casas, no siendo dueños de ellas, pues de este modo se concilia con esta fundacion lo dispuesto y prevenido en las leyes del fuero de este Señorío, que prescriben la sucesion de los bienes raíces para los tronqueros y familia de sus dueños, como se verificará de los de la dotacion de esta capellanía, recayendo con precision en mis sobrinos y demás descendientes de mi hermano y hermanas que fuesen

dueños de las especificadas cuatro casas, á cuya utilidad y honor he querido tambien atender, citando los llamamientos á los hijos de ellas;» y por la cláusula 37: «Item reservo para mí el patronato de ella mientras viviere, y para despues de mis dias le aplico, consigno y constituyo para los dueños de la enunciada mi casa nativa de Derteano Bengoa y los que fuesen poseedores de su vínculo y mayorazgo, quienes serán perpetuamente patronos de esta capellanía.»

Resultando que en 13 de Mayo de 1856 Doña María de Derteano, viuda, dedujo demanda en la que, haciendo mérito de la escritura de fundacion de dicha capellanía presentando un árbol genealógico, del que aparece estar en cuarto grado de consanguinidad en el fundador y ser de la casa de Derteano Bengoa, llamada por aquel para la obtencion de la capellanía, é hija de D. José Derteano, dueño y poseedor que fué de aquella casa, y hermana del último poseedor D. Vicente Derteano, pidió se llamase y citara en forma á los que se creyeran con derecho á los bienes que constituyeron la dotacion de la referida capellanía:

Resultando que hechos los llamamientos, compareció Don José Cruz de Derteano oponiéndose á la demanda, y al formalizar la oposicion pidió se declarase le correspondian, como representante de las personas y bienes de sus hijos, todos aquellos bienes, y se le adjudicaran con total exclusion de Doña María de Derteano: y en apoyo de esta pretension alegó que la ley de 19 de Agosto de 1841 sólo reconocia con derecho á los bienes de las capellanías colativas á las familias llamadas por la fundacion; y como por la escritura de 30 de Diciembre de 1771 se determinó como única y exclusiva condicion para suceder en la capellanía la de ser hijo de los que fueron dueños y poseedores de las mencionadas cuatro casas, y la Doña María no reunia este requisito, se hallaba excluida de la participacion de aquellos bienes, debiendo ser preferido el D. José, por cuanto era dueño de la casería de Derteano Bengoa por donacion que le hizo su padre D. Ramon al contraer matrimonio:

Resultando que suspendido el curso de los autos en virtud del decreto de 28 de Noviembre de 1856, y continuados despues, comparecieron los hermanos D. Pablo, D. Juan Bautista y D. Ramon Cástor de Rotaache y Arbolancha pidiendo se les adjudicase como de libre disposicion con los frutos y rentas producidos desde el 19 de Agosto de 1841, deducidas cargas, los bienes de la capellanía, ó al ménos una parte de ellos, en union con D. José Cruz de Derteano, excluyendo á la representacion de Doña María de Derteano; para lo cual, fundándose en dicha ley y en la de 14 de Junio de 1856, expusieron que segun aquella, para la adjudicacion de dichos bienes era preciso en primer término cumplir los llamamientos hechos por el fundador y las condiciones que este exigió á los que habian de entrar á suceder en la capellanía, y que reunieran aquellos requisitos al tiempo de la publicacion de dicha ley los que hoy pidieran la adjudicacion de los bienes: que Don Pablo de Rotaache obtuvo dicha vinculacion en juicio contradictorio seguido con D. José Cruz Derteano, y aunque la renunció en 1856, todavia conservaba á aquella fecha las condiciones exigidas por la fundacion, puesto que hasta Febrero de 1850 poseyeron sus padres D. José Ramon y Doña María Nicolasa la casa de Zulaibar de Abajo, que es una de las llamadas, y despues aquella la donó al hijo mayor D. Ramon:

Resultando que comparecidos tambien D. José Antonio de Municha, D. Leandro de Echano Jáuregui y D. Félix Domingo de Echevarría, como maridos de Doña Gabina, Doña Ramona y Doña Josefa de Derteano Bengoa, hermanas de D. José Cruz de Derteano, y presentando las partidas sacramentales justificativas de aquel parentesco, y reproduciendo las razones expuestas por su hermano, pidieron se les adjudicasen dichos bienes en su totalidad, con exclusion de los demás opositores:

Resultando que comparecido igualmente D. Juan de Sagastaveitia, como marido de Doña María Casilda de Querejeta, presentando algunas partidas sacramentales para acreditar su parentesco con el fundador y dos escrituras públicas de capitulaciones matrimoniales, una de 17 de Mayo de 1774, por la que Martin de Bediaga y Zubieta y Magdalena de Derteano hicieron donacion á su hijo Martin de las casas y caseríos de Zubieta, en la anteiglesia de Amoravieta, con objeto de que contrajeran matrimonio con Doña María Antonia de Olave, y otra otorgada en 2 de Marzo de 1834 por la que D. José de Querejeta y Doña María Antonia de Bediaga, dueños y poseedores legítimos de las casas caseríos de Zubieta las donaron á su hija Doña María Casilda de Querejeta para que contrajera matrimonio con D. Juan de Sagastaveitia, pidió que como pariente del fundador é hijo del que en 19 de Agosto de 1841 era dueño y poseedor de la casería de Zubieta, se declarase en su dia corresponderle una parte de los bienes que constituyeron la dotacion de la capellanía, con exclusion de D. José Cruz de Derteano y hermanos:

Resultando que conferido traslado á las demás partes, lo evacuaron combatiendo la pretension de Sagastaveitia, por cuanto si bien acreditaba tener el requisito exigido en la fundacion de ser hijo del que en 19 de Agosto era dueño y poseedor de una de las caserías llamadas, estaba en más lejano parentesco que los hermanos Rotaache y Derteano:

Resultando que durante el término de prueba se trajo á los autos una escritura de capitulaciones matrimoniales, fecha 8 de Febrero de 1847, por la que D. Ramon de Derteano y Doña Josefa Antonia de Echevarría hicieron donacion á su hijo Don José Cruz de la casería de Derteano Bengoa, de que eran dueños en propiedad y posesion, para que contrajese matrimonio con Josefa Antonia de Cenarrozubieta, y anteriormente habia presentado otra escritura la misma parte por la que José de Derteano y Ana María de Escubi, padres del D. Ramon, donaron en 3 de Abril de 1818, por via de casamiento, á este con

Doña Josefa Antonia de Echevarría la expresada casería y pertenecidos, folios 122 y 178:

Resultando que la parte de los hermanos Rotache presentó otra escritura testimoniada, fecha 6 de Febrero de 1850, otorgada por Doña María Nicolasa Arbolancha, viuda de Don José Ramon de Rotache, por la que hizo donación á su hijo D. Ramon de los vínculos de Arbolancha, Arrespezuela, Ipinazar, Zulaibar y Aranguren, para que contrajera matrimonio con Doña Josefa Amalia de Menechea, y otra escritura otorgada en 20 de Setiembre de 1809 por D. José Ramon de Rotache y Doña María Josefa Zulaibar de una parte, de otra Doña María Nicolasa Arbolancha, por la que declararon ámbos los bienes que cada uno aportó á su matrimonio, siendo uno de los llevaderos por la segunda los vínculos de Arrespezuela, Ipinazar, Zulaibar y Arbolancha:

Resultando que por sentencia de la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos de 14 de Febrero de 1871, confirmatoria sustancialmente de la del Juez de primera instancia, se declaró que los bienes que constituyeron la dotación de la capellanía colativa fundada en 30 de Diciembre de 1771 en la parroquia de Echano por el Dr. D. Juan de Derteano, tocaban y correspondían en concepto de libres y en propiedad y posesión por iguales partes á D. Pablo María, D. Juan Bautista y Don Ramon Cástor de Rotache, Doña Eulogia de Derteano Bengoa, D. José Antonio Municha, D. Leandro de Echano y D. Félix Domingo de Echevarría, como maridos éstos tres respectivamente de Doña Gabina, Doña Ramona y Doña Josefa de Derteano Bengoa, así como también los frutos y rentas producidos desde 19 de Agosto de 1841, entendiéndose la adjudicación sin perjuicio de tercero de mejor derecho conforme al art. 4.º de la ley de 15 de Junio de 1836, y con la obligación de redimir previamente las cargas eclesiásticas, según lo dispuesto en el convenio é instrucción de 24 y 25 de Junio de 1867, sin cuyo requisito no se diese posesión á los adjudicatarios como se previene en el art. 21 y 22 de la citada instrucción:

Y resultando que D. Juan de Sagastaveitia, como marido de la Doña María Casilda de Queregeta, interpuso recurso de casación por conceptuar infringidas:

1.º La voluntad del fundador, ó sea la ley de la fundación que lo es en la materia disputada, y la del 19 de Agosto de 1841 sobre adjudicación de bienes de las capellanías colativas familiares en sus artículos 1.º y 3.º, que respetando aquella otra en cuanto es compatible con su objeto, dispone que los dichos bienes se entreguen según sus llamamientos, dividiéndose entre las líneas á que estos se refieren, en bases de igualdad, sin perjuicio de las preferencias de grado que pueda haber dentro de cada línea, puesto que estando una de estas representada únicamente por D. Juan Sagastaveitia en el concepto en que litiga, se le ha excluido de la aludida adjudicación:

Y 2.º La ley 114, tit. 18, Partida 3.ª, que declara cómo deben valer las cartas y demás instrumentos públicos no tachados, y en todo caso sin necesidad siquiera de la apreciación de esos documentos, los principios jurídicos y doctrinas de derecho esenciales en los juicios conforme á los que «el fallo debe ser decisión de lo que se disputa; atenderse en cuanto á los hechos á los en que las partes estén conformes;» y «no exigir prueba ni por lo mismo apreciarla en estos extremos, sujetándose á los términos de la cuestión que los litigantes hayan propuesto y debatido en forma;» según repetidamente lo tiene consignado este Tribunal Supremo en sentencias, entre ellas, de 30 de Junio de 1865, 31 de Enero de 1868, 23 de Junio del propio año y 11 de Febrero de 1867, por cuanto no se le concedía el pertenecer á una de las líneas llamadas, representándolas, como venía á acontecer por el solo hecho de no declararles los sobredichos derechos inherentes á dicha representación y á los demás requisitos reunidos en el D. Juan, cuando los tenía acreditados dentro de los autos por prueba de documentos solemnes y asentimiento de las otras partes sobre aquellos extremos:

Vistos, siendo Ponente el Magistrado D. Francisco María de Castilla:

Considerando que los bienes de la capellanía colativa de que se trata se deben adjudicar como de libre disposición á las personas que tengan derecho á ellos, con arreglo á los llamamientos de la fundación y á lo dispuesto en la ley de 19 de Agosto de 1841:

Considerando que es innecesaria la prueba sobre aquellos hechos, cuya certeza reconocen las partes, como lo tiene declarado este Tribunal Supremo; doctrina emanada de la ley 1.ª, título 14, Partida 3.ª, según la cual la prueba es averiguamiento, que se hace en juicio, en razón de alguna cosa que es dudosa; y que naturalmente pertenece al demandador cuando la otra parte negare la demanda, ó la cosa ó el fecho:

Considerando que en la sentencia dictada por la Sala de la Audiencia se consigna que de la pretensión de D. Juan de Sagastaveitia para que se declarase corresponderle una parte de los referidos bienes se confirió traslado á los demás litigantes, quienes al evacuarlo la combatieron, por cuanto si bien acreditaba tener el requisito exigido en la fundación de ser hijo del que en 19 de Agosto de 1841 era dueño y poseedor de una de las caserías llamadas, estaba en más lejano parentesco que los hermanos Rotache y Derteano:

Y considerando que reconocido el parentesco de Sagastaveitia con el fundador de la capellanía, la sentencia recurrida al excluir á aquel de la adjudicación de los bienes de la misma, por no haber justificado dicho parentesco, ha infringido la doctrina mencionada y que se invoca en apoyo del recurso;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Juan de Sagastaveitia, como marido de Doña María Casilda de Queregeta, en cuanto no se le da la participación correspondiente en los bienes de la capellanía fundada por D. Juan de Derteano; en su

consecuencia casamos y anulamos en este concepto la sentencia dictada por la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos en 14 de Febrero de 1871, y mandamos que se devuelva el depósito constituido y se libre orden á la expresada Audiencia para que remita los autos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Colección legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mauricio García.—El Sr. D. José María Cáceres votó en Sala y no pudo firmar: Mauricio García.—Laureano de Arrieta.—Francisco María de Castilla.—José Fermín de Muro.—Benito de Posada Herrera.—Ramon Diaz Vela.

Publicación.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Francisco María de Castilla, Magistrado del Tribunal Supremo, estando celebrando audiencia pública la Sala primera del mismo el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara de dicho Supremo Tribunal. Madrid 26 de Marzo de 1872.—Dionisio Antonio de Puga.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Tribunal de oposiciones á los Registros de la Propiedad.

El Tribunal ha acordado que el día 15 de Abril próximo, á las tres de la tarde, en el local de la Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, sita en el Ministerio de Gracia y Justicia, empiecen los ejercicios de oposición á los Registros de Alcaráz, Becerroá, Calamocho, Cañiza, Cervera de Río Pisuerga, Cifuentes, Chantada, Chinchon, Garrovillas, Gaucin, Grandas de Salme, Jarandilla, Motilla del Palancar, Ponferrada, Puente Caldelas, Ramales, Reinosa, Teruel, Torrecilla de Cameros, Viana del Bollo, Villanueva y Geltrú y Yeste.

Lo que se hace público para conocimiento de los opositores.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Presidente accidental, Rómulo Moragas y Dróz.—El Secretario, Toribio Plá y Mon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección general de Contribuciones.

Trascurrido el término prefijado por la legislación vigente del ramo desde que se publicó por primera vez la vacante del título de Barón de Casa-Davalillos, y no constando se haya presentado hasta el día interesado alguno á reclamarle, en cumplimiento de lo mandado en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846 é instrucción de 14 de Febrero de 1847, se anuncia por segunda vez la vacante de la referida Baronía, para que los que se consideren con derecho á ella puedan acudir al Ministerio de Gracia y Justicia, dentro del término de seis meses, á fin de obtener la oportuna declaración á su favor, satisfaciendo en su día los derechos que á la Hacienda correspondan.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Director general, Juan García de Torres.

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El día 10 del próximo Abril, á las doce de la mañana, se celebrará en el local de esta Dirección general la subasta de las obras necesarias para la limpia, desbroce, obras de fábrica, carpintería y herrajes de las acequias del Tajo y Jarama y caces de Aranjuez, procedentes del Patrimonio que fué de la Corona, bajo los siguientes tipos:

Acequia Real del Tajo denominada *Del Colmenar*, trece mil doscientas pesetas.

Acequia Real del Jarama, catorce mil setenta pesetas.

Caz de las Aves, seis mil quinientas setenta y cinco pesetas.

Caz Chico, mil setecientos quince pesetas.

Las proposiciones se presentarán separadamente para cada una de las acequias ó caces expresados.

El acto de la subasta se celebrará bajo la presidencia del Jefe que suscribe, ó persona en que delegue sus facultades, Jefe de Administración letrado, Ingeniero y Escribano de Hacienda.

Únicamente en la primera media hora de la señalada se admitirán proposiciones, las cuales deben presentarse en pliegos cerrados y con sujeción al modelo inserto al final de los pliegos de condiciones.

Estos y los presupuestos detallados de cada una de las acequias ó caces estarán de manifiesto en la portería de esta Dirección general.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Director general, Juan de Morales y Serrano.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, se obliga á ejecutar las obras necesarias para la limpia, desbroce, obras de fábrica, carpintería y herrajes de (aquí el nombre de la acequia ó caz á que se haga postura), anunciadas en la GACETA DE MADRID el día del presente año, en la cantidad de (en letra) pesetas, con sujeción al presupuesto y pliegos de condiciones formados al efecto.

(Fecha y firma.)

Dirección general de Aduanas.

Debiendo proveerse por oposición, con arreglo á lo prevenido en el reglamento orgánico del cuerpo de empleados de Aduanas, varias plazas periciales de la escala inferior que en dicho cuerpo resultan vacantes, se hace saber á los que deseen obtenerlas, que hasta el día 25 del próximo mes de Abril se admitirán en esta Dirección general, sita en el piso segundo del Ministerio de Hacienda, las solicitudes que presenten los interesados, escritas de su puño y letra, y acompañadas de los siguientes documentos:

1.º Certificación de nacimiento que acredite que el aspirante es español y mayor de 18 años.

2.º Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

3.º Certificación de buena vida y costumbres expedida por la Autoridad local.

Los exámenes de las materias contenidas en el programa publicado, darán principio en la expresada Dirección general el día 29 del referido mes.

Con arreglo á lo prescrito en el art. 4.º de la instrucción vigente, deberán proveerse en su día los opositores de la pa-peleta de examen que en el mismo se indica. La falta de este documento, así como la de cualquiera de los otros que anteriormente se mencionan, les privará del derecho de tomar parte en los ejercicios que han de verificarse.

Por último, se hace saber que el opositor que no se presente cuando fuese llamado por el Tribunal, perderá turno y sufrirá los perjuicios que se consignan en el art. 16 de la citada instrucción.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Director general, P. O., Pablo de Santiago y Perminon.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 1.º de Abril, de diez á dos de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 3.301 al 3.350 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, números del 251 al 275 de sorteo.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 2 de Abril, de diez á dos de la tarde.

Intereses de depósitos en efectos públicos, segundo semestre de 1871, números 3.351 al 3.600 de señalamiento.

Intereses de resguardos al portador, números del 276 al 300 de sorteo.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Director general, L. G. Campoamor.

Dirección general de la Deuda pública.

SECRETARÍA.

En los días 1.º y 2 de Abril se pagarán por la Tesorería de estas oficinas el importe de las carpetas de intereses cuyos números á continuación se expresan:

Día 1.º

3 por 100 consolidado.

Carpetas números 3.800 al 3.822.

Carreteras de Abril, préstamo de 80 millones, carpetas números 1 al 8.

Día 2.

3 por 100 consolidado.

Carpetas números 3.823 al 3.830.

Carreteras de Abril, préstamo de 80 millones, carpetas números 9 y 10.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—Gregorio Zapatería.—V.º B.º—Heredia.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, consiguiendo á lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA 36.95.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Importe nominal.	Cambio.
	Pesetas.	
D. Eduardo Guillermo de Torres	65.402.66	38
D. Fernando Domingo Lopez	14.227.45	36.40
Doña Adelaida Dominguez	32.000	39

Proposiciones admitidas.

Interesados.	Nominal.	Cambio	Efectivo.
	Pesetas.		Pesetas.
D. Fernando Domingo Lopez	3.536.79	36.40	4.294.67

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B.º—El Director general, Presidente, Heredia.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El día 1.º de Abril, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.093 á 1.106.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

El día 1.º de Abril, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 141 y 142.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 1.º de Abril, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 656 á 690.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

Bonos del Tesoro.

El día 2 de Abril, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el cupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.107 á 1.144.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

El día 2 de Abril, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre de 1871, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 143 y 144.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

Billetes del Tesoro.

El día 2 de Abril, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los billetes del Tesoro vencidos en 31 de Octubre último, cuyas facturas se hallen señaladas con los números 691 á 775.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Tesorero Central, I. Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Ordenacion general de Pagos de este Ministerio.

Por el presente se emplaza por segunda y última vez á Don Francisco Martínez Lujan, ó á sus herederos, para que en el término de 30 días se presenten en esta oficina por sí ó por medio de apoderado á solventar un reparo que ha ofrecido el exámen de la cuenta de caudales del ramo de Correos de Cádiz, correspondiente al año de 1840; en la inteligencia que de no presentarse en el término prefijado, sufrirán los perjuicios á que haya lugar por las instrucciones vigentes.

Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Ordenador, Manuel Tomé.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Ilmo. Sr. Ministro, Jefe de la Sala cuarta del Tribunal de Cuentas del Reino en 18 de Marzo actual, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Cristóbal Franco, Comisionado y Pagador que fué del Gobierno político de la provincia de Cádiz, ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que dentro del término de 30 días se presente por sí ó por legítimo apoderado á firmar el emplazamiento, recoger y contestar el pliego de los reparos puestos por dicho Tribunal á la cuenta de ingresos y pagos del ramo de Caminos de aquella provincia, correspondiente al año de 1840; con apercibimiento de que de no verificarlo en el plazo señalado les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Marzo de 1872.—El Ordenador, Enrique de Cisneros.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio de 1862 esta Direccion general ha señalado el día 20 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la seccion de carretera de Lorca á Lumbreras, correspondiente á la de segundo orden de Murcia á Granada, cuyo presupuesto asciende á 480.513 pesetas 24 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1862 en esta corte, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Murcia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ámbos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 9.000 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejor por lo menos de 100 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40 pesetas.

Madrid 23 de Marzo de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 23 de Marzo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la seccion de carretera de Lorca á Lumbreras, correspondiente á la de segundo orden de Murcia á Granada, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de las obras del trozo tercero de la seccion de la carretera de Lorca á Lumbreras, correspondiente á la de segundo orden de Murcia á Granada.

1.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid, en la Caja general de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día de la fecha de la orden de aprobacion del remate, cuya fianza quedará en garantía hasta la recepcion final de las obras. Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente, si así conviene á sus intereses, en virtud de la autorizacion concedida por orden de 17 de Junio de 1870.

2.ª Será obligacion del contratista otorgar en Madrid la escritura de contrata en el término de 30 días, á contar desde aquella fecha, bajo la pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta: sin embargo, los adjudicatar-

rios que no hayan licitado en Madrid podrán, segun la orden citada en la condicion anterior, otorgar la escritura en la capital de la provincia donde el remate haya tenido efecto, ante el Notario del Gobierno de la misma.

3.ª Se dará principio á la construccion de las obras dentro del término de 40 días, que empezará á contarse desde la propia fecha de la aprobacion del remate, debiendo darlas terminadas en el plazo de dos años.

4.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente. Su abono se hará sin descuento alguno en Murcia por la Caja de aquella Administracion económica.

5.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorata, teniendo en cuenta la cantidad en que se remate el servicio y el plazo de ejecucion. En su virtud, los derechos que el art. 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 23 de Marzo de 1872.—El Director general, Isidro Aguado y Mora.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputacion provincial de Madrid.

Contaduría.

Las carpetas señaladas con los números 1 y 2 por intereses, y 1 por acciones amortizadas del empréstito provincial de carreteras contratado en el año 1857, pueden presentarlas sus poseedores en la Depositaria de esta corporacion el 2 de Abril próximo para hacerlas efectivas.

Madrid 30 Marzo de 1872.—El Contador interino, Francisco Augustin.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Registro de la Propiedad del partido de Palma.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

Relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la extinguida Contaduría de hipotecas del mismo partido, con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos (1).

PUEBLO DE MARRATXÍ.

Testamento de Juan Juan nombrando herederos de tierra á Pedro José y Juan Juan, y usufructuaria á Bárbara Mas, 1859.
Donacion de tierra por Antonia, Juan y Barrera á favor de Catalina Cabot y Juan, 1861.

Entrega por legitima de tierra y casas por D. Bartolomé Llabrés á favor de Doña Juana María Grau y Llabrés, 1838.
Venta de tierra por Gabriel Llompert y Casals á favor de Bartolomé Mas y Aloy, 1844.

Hipoteca sobre tierra y casas por Miguel Llull y Serra á favor de D. Antonio Roig y Arbós, 1848.

Venta de un solar por Gabriel Llompert y Canals á favor de Antonio Sans y Pol, 1846.

Venta de tierra y casas por el mismo Llompert y Canals á favor de Francisca Aguiló y Aguiló, 1846.

Censo sobre cuatro solares de tierra por Juana Ana Lliteras y Llinás á favor de D. Antonio María Servera y Santandreu, Presbítero, 1848.

Venta de tierra por Miguel Llull y Serra á favor de Margarita Jaume y Llabrés, 1849.
Venta de tierra por Miguel Llull y Serra á favor de D. Antonio Roig y Aubá, 1851.

Venta de tierra y casas por Doña Josefa Llobet y D. Pedro Ramis y Llobet á favor de Doña María Josefa Parets y Fontichelli, 1852.

Testamento de Jorge Llinás y Cañellas nombrando herederos de dos porciones de tierra con cuadrata, una con casa á favor de Nicolás y Juana María Llinás y Vidal y usufructuaria Juana María Vidal, 1860.

Venta de tierra y casas por Antonio Mas de Antonio, Antonio Mas de Miguel y otros á favor de Margarita Rubí de Juan, 1844.

Arriendo de dos casas por Vicente Matas y Capó á favor de Mateo Cañellas, 1820.

Donacion de una porcion de casas y tierra por Guillermo Monserrat y Oliver á favor de Antonia Monserrat y Oliver, 1835.

Venta de tierra por Francisco y Angela Mesquida y Parets á favor de Guillermo Aloy y Company, 1835.

Venta de tierra y casas por Antonia Monserrat y Oliver á favor de José Matas y Jaume, 1839.

Venta de una cuarta parte de casas por María, Francisca, Ana y Juan Monserrat á favor de Guillermo Monserrat y Escalas, 1840.

Venta de tierra por Juana María Monserrat y Serra á favor de Miguel Salvá y Salom, 1842.

Donacion de tierra y casas por Pedro Mas y Cuart á favor de Antonio Mas y Capó, 1844.

Hipoteca sobre tierra por D. Manuel Martínez de Abarca y Miralles á favor de D. Miguel Peña, Presbítero, 1844.

Hipoteca sobre tierra y casas por Damian Monserrat á favor de D. Jerónimo Forteza, 1848.

Cesion de preferencia sobre tierra y casa por Juan Masot y Cañellas á favor de Rafael Masot y Cañellas, 1849.

Hipoteca sobre tierra y casas por Pedro José Matas y Jaume á favor de D. Juan Bauzá, 1850.

Legítima sobre casita, porcion de tierra, carrera y servidumbres de la herencia de Bartolomé Marqués á favor de María Marqués y Salvá, 1852.

Testamento de Bartolomé Marqués nombrando heredero á Juan Marqués y Salvá de casas mayores y tierra, 1852.

Habitacion de casas mayores y tierra por Juan Marqués y Salvá á favor de Magdalena Marqués y Salvá y Magdalena Salvá, 1852.

Hipoteca sobre tierra y casas por Isabel María Moll y Quistor á favor de Francisco Cañellas y Umbert, 1854.

La misma á favor de id., 1855.

Division de casa, patio, huertecito y tierra entre Juan Salvá

(1) Véase la GACETA de ayer.

y Monserrat y Magdalena Serra y Monserrat y usufructuaria de la tierra Francisca Ana Monserrat y Serra, 1856.

Hipoteca de fianza sobre tierra y cuadra por Miguel Mir á favor de Francisco Cañellas y Umbert, 1857.

Division de tierra, establecido y casa entre Antonio, Antonia y Juana Ana Mir y Sans, 1857.

Servidumbre recíproca de tierra entre D. Bernardo, Bartolomé, Antonio y Juana Ana Mir y Sans, 1857.

Hipoteca y renuncia de usufructo sobre tierra y casa en edificacion por Margarita Marqués y Salvá y Margarita Salvá á favor de José Moyá y Pascual, 1859.

Division por transaccion de una porcion de tierra entre Miguel Mir y José Frau, 1860.

Hipoteca sobre tierras y propiedades por Pedro José Mas á favor de D. Francisco Forteza, 1861.

Embargo de tierra y casa de Isabel María Moll ó D. Francisco Frontera por D. Juan Sampol ó Tribunal de primera instancia, 1862.

Venta de censo sobre casas y corral por Bartolomé Mas y Capó á favor de Francisco Barrera y Capó, 1851.

Cesion de censo sobre casas y corral por Bartolomé Mas y Capó á favor de la Universidad de Marratxí, 1851.

Censo sobre tierra por Juan Mudoy y Garau á favor de Jaime Oliver y Bonet, 1857.

Venta de tierra por Juan Mudoy y Garau á favor de Gaspar Fontirroig y Jaume, 1859.

Donacion de casa, corral y tierra por Pedro Mas y Cuart á favor de Bartolomé, Antonio y Pedro José Mas y Capó y el usufructo de id. á Magdalena Capó, 1848.

Testamento de María Mir y Santandreu nombrando herederos y usufructuarios de casita y tierra á Miguel, Jaime, Pedro, Arnaldo, Bernardo, Juan y José Cabot y Mir, y usufructuario Pedro Juan Cabot, 1848.

Donacion de casa, corral y tierra por Juan Mas y Cuart á favor de Catalina Capó, 1851.

Testamento de Miguel Mir y Ramon nombrando heredero de casa y tierra á Bernardo Mir, y usufructuaria á Antonia María Frau, 1854.

Donacion de tierra y casa por Juan Mulet y Crespi á favor de Juan Santandreu y Serra y Catalina Bibiloni y Roca, 1860.

Hipoteca sobre tierra por Rafael Matas y Jaume á favor de Doña Francisca Morante y Cañellas, 1849.

Venta de censo sobre una pieza de tierra por Andrés Monar á favor de José Fornés y Garcías, 1813.

Venta de una pieza de tierra por Juan Monserrat y Serra á favor de Matias Juan, 1813.

Donacion condicional de casas por Miguel Nadal y Cañellas á favor de Miguel Nadal y Bibiloni, 1821.

Habitacion de casas por Miguel Nadal y Bibiloni á favor de Miguel Nadal y Cañellas, sus hijos y su mujer Bibiloni, 1821.

Hipoteca sobre tierra por Miguel Nadal y Bibiloni á favor de D. Juan Mariano, D. José Cerdá y D. Joaquin Miralles de Don Juan, 1840.

Hipoteca sobre tierra por Miguel Nadal y Bibiloni á favor de Doña Isabel María Pou y Muntaner, 1844.

Hipoteca sobre tierra por Miguel Nadal y Bibiloni á favor de D. Miguel Pons y Barrutia, 1841.

Redencion de censo sobre tierra por Miguel Nadal y Bibiloni, 1845.

Establecimiento de tierra por Miguel Nadal y Bibiloni y Miguel Nadal á favor de Miguel Frau y Crespi, 1847.

Venta de tierra y casa por D. Miguel Nadal y Bibiloni á favor de Catalina Cañellas y Bestard, 1848.

Venta de tierra por Miguel Nadal y Bibiloni á favor de Rafael Jaume y Llabrés, 1830.

Testamento de Gabriel Nadal y Bibiloni nombrando heredera de tierra, casa y dos corrales á Bárbara Matas, 1848.

Legado de tierra por Gabriel Nadal y Bibiloni á favor de Miguel Nadal y Nadal, 1848.

Servidumbre pasiva de tierra por Francisco Oliver á favor de Pedro Martí y Gayá, 1824.

Servidumbre de id. por Francisco Oliver á favor de Catalina Nadal y Cañellas, 1824.

Donacion condicional de tierra por Antonio Oliver y Roselló á favor de Antonio Oliver y Cañellas, 1840.

Entrega por legítima de tres porciones de tierra y casas por D. Pedro Juan Oliver y Ripoll á favor de Doña María Josefa Oliver y Ripoll, 1849.

Entrega de tierra por legítima de la herencia de María Oliver á favor de María Ana Pizá y Oliver, 1853.

Adquisicion de un solar con casas de la Universidad de Marratxí á favor de Miguel Jaume y Palmer, 1860.

Cesion de tierra por Gabriel Oliver y Aloy, Julian Aloy y Parets y Pedro Ramis y Parets á favor de Gabriel Serra y Bibiloni, 1862.

Venta de tierra por Felipe Oliver y Oliver á favor de Bernardo Nadal y Marais, 1847.

Establecimiento de tierra por Jaime Oliver y Bonet á favor de Juan Mudoy y Garau, 1857.

Establecimiento de tierra por Jaime Oliver y Bonet á favor de Jaime Verd y Orell, 1860.

Permuta de tierra entre Juan Parets y Serra y Pedro Campins y Buenaventura, 1814.

Division de tierra de la herencia de Jaime Pizá á favor de Pedro Pizá y Ordinas, 1820.

Venta de tierra por Miguel Planas y Rubí á favor de Catalina Serra y Frau, 1829.

Venta de tierra por Miguel Planas y Rubí á favor de Francisca Cañellas y Amengual, 1830.

Hipoteca sobre tierra por Pedro Pizá y Ordinas á favor de María Ana Oliver y Vidal, 1831.

Venta de tierra por Miguel Planas y Rubí á favor de Juan Planas y Rubí, 1832.

Venta de tierra por D. Jaime Pizá y Cañellas á favor de Juan Amengual y Oliver, 1834.

Donacion de tierra por Miguel Planas y Rubí á favor de Juan Planas, 1837.

Venta de tierra por Miguel Planas y Rubí á favor de Don Antonio Cabot y Coll, 1841.

Servidumbre pasiva de tierra por Juan Planas y Rubí á favor de D. Antonio Cabot y Coll, 1841.

Prenda ó hipoteca y habitacion condicional de casas con lagar, bodega y viga por D. Jaime Pizá y Cañellas á favor de Juan Cañellas y Bibiloni, 1841.

Hipoteca sobre tierra por D. Pedro Antonio Pizá y Far á favor de D. Matias Pizá y Far, 1843.

Venta de tierra por D. Jaime Pizá y Cañellas á favor de María Ana Oliver y Vidal, 1844.

Venta de tierra por Juan Planas y Salom á favor de Miguel Morro y Bernat, 1845.

Entrega por convenio de tierra por D. Jaime Pizá á favor de Mateo Cañellas y Jaume, 1848.

Entrega de tierra en pago de legítima de la herencia de Jaime Pizá y Ordinas á favor de María Ana Pizá y Oliver, 1853.

Division de tierra entre Pedro Ramis y Parets, Julian Aloy y Parets y Gabriel Oliver y Aloy, 1860.

Embargo de tierra de Bartolomé Pons por el Tribunal de primera instancia, 1861.

Entrega por conciliación de un solar por Monserrata Palou y Antonio Cañellas á favor de Pedro Antonio Palou, 1864.

Embargo de tierra á Bartolomé Pizá y Cabot por el Tribunal de primera instancia y Coloma Pizá y Cabot, 1862.

Donación de tierra por Catalina Pocoví y Ramis á favor de Juan Ramis y Roca, 1847.

Testamento de D. Jaime Pons y Planas, Presbítero, nombrando heredero de tierra á Lorenzo Pons y Jaume y sustituto Pedro José Pons y Planas, 1850.

Testamento de Jaime Pizá y Oliver nombrando herederos de tierra á María Nadal, Jaime Pizá y Oliver, hijos de Rafael Pizá y Salas, 1849.

Venta de tierra por María Quetglas y Frau, Miguel, Jaime y Antonio Bestard y Quetglas á favor de Miguel Bestard y Ramis, 1844.

Donación de tierra y casita por Margarita Quetglas y Frau á favor de Catalina Aloy y Quetglas, 1862.

Venta de tierra de pertenencias de otra por Jaime Rayó y Creus á favor de Bartolomé Carrió, 1793.

Venta de tierra por Margarita Roselló y Cañellas á favor de Bartolomé Dols, 1793.

Venta de casitas y porción de otras por Miguel y José Rubí y Orrach y Juana Orrach á favor de Martina Rubí y Orrach, 1829.

Venta de casas y traste por Benita Rubí y Salom á favor de Guillermo Rigo y Serra, 1836.

Hipoteca y promesa de venta condicional de tierra por Doña Juana María Ramis y Ramis y D. Andrés Cañellas y Pujals á favor de Juan Amengual y Oliver, 1836.

Donación de tierra y casas por Miguel Ramis y Serra á favor de Miguel Ramis y Roca y habitación de la misma por este á Miguel Ramis y Serra y familia, Juana Ana Cabot de Rafael María Ana Roca y Miguel Ramis y Crespi, 1837.

Venta de tierra por D. José, D. Vicente, D. Francisco, Presbíteros, y Doña María Antonia Rotger y Jordá á favor de Don Pedro Ramis y Sala, 1838.

Donación de tierra por Miguel Real y Estela á favor de Bartolomé Pizá y Jaume, 1843.

Venta de casas y porción de corral por Joaquín, Catalina, Margarita y Angela Rubí y Pocoví á favor de Juan Garau y Valls, 1843.

Venta de corral ó cercado por Joaquín, Catalina, Margarita y Angela Rubí y Pocoví á favor de Bernardo Rigo y Coll, 1844.

Venta de casa y corral por Benita Salom y Rubí, Josefa Rubí y Payeras, Ana María Rubí y Moyá, Juana, Ana y Luca Serra y Rubí, y José, Eleonor y Luca Rubí y Cladera á favor de D. Guillermo Rigo y Sastre, 1844.

Venta de tierra por Miguel Ramis y Capó á favor de Antonio Ordinas y Crespi, 1844.

Entrega de tierra por legítima por Miguel Roca y Mascará á favor de Juana María Roca de Miguel, 1850.

Cesión á unas mercedes de tierra condicional y casa por Don Pedro Ramis y Llobet á favor de Antonio Salvá y Monserrat, 1852.

Division de casa y tierra entre José Roselló y Peña, Vicente, José, Miguel, Lorenzo y Mateo Roselló y Serra, y usufructo con facultad de enajenar á favor de Antonia Serra, 1855.

Cesión ó renuncia de parte de tierra y casita por Francisco y Esperanza Ramis y Cañellas á favor de Esperanza Ramis y Cañellas, 1855.

Division de casas á favor de Juana Ordinas y Rubí, 1857.

Hipoteca sobre tierra y casa por Rafael Rebas y Mut á favor de Antonio Salas y Mir, 1858.

Division de porción de casas y corral entre Ramon, Jaime Maciana y Francisca Ana Rotger y Ramis, y usufructuarios Jaime y Francisca Ana Rotger y Ramis, 1858.

Hipoteca condicional sobre tierra por Catalina Rosiñol y Crespi á favor de D. Evaristo Chembremont, 1858.

Hipoteca sobre tierra y casa por Catalina Rosiñol y Crespi y Antonio Creus y Cañellas á favor de D. José Amat y Zanini, 1861.

Cesión de tierra por Pedro Ramis y Parets, Julian Aloy y Parets y Gabriel Oliver y Aloy á favor de Gabriel Serra y Bibiloni, 1861.

Hipoteca sobre tierra por Antonio Ramis y Capó á favor de D. Gregorio Salvá y Fullana, 1862.

Hipoteca sobre casa y corral por D. Pedro Francisco Rubí y Cañellas á favor de D. Jaime Gomila y Moyá, 1862.

Venta de casa y corral por Guillermo Rigo y Sastre á favor de Catalina Verdura y Garau, 1855.

Venta de tierra por Miguel Roca y Serra á favor de Francisca Ana Comas y Bibiloni, 1847.

Venta de tierra y casas por D. Pedro Ramis y Llobet y Doña Josefa Llobet á favor de Doña María Josefa Parets y Fonticheli, 1852.

Redención de censo sobre tierra por D. Gabriel Ros, 1857.

Cesión de tierra y casita derruida por Juana María Reus y Rubí á favor de Andrés Reus y Rubí, 1858.

Cesión de dos porciones de tierra por Ramon, Francisca Ana y María Ana Ramis y Sureda, Antonia Ana Terraza y Taberner y Juana María Gomila y Sales, 1859.

Testamento de Francisca Ana y Rubí Amer nombrando heredera de casita y tierra á Margarita Rubí de Antonio, 1848.

Donación de casas y tierra por Miguel Roselló y Peña á favor de Vicente, José, Miguel, Lorenzo y Mateo Roselló y usufructuaria Antonia Serra, 1834.

(Se continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia.

Albaida.

D. Antonio Albert y Pastor, Juez municipal de esta villa de Albaida, encargado de la jurisdicción del partido por indisposición del de primera instancia.

Por el presente llamo y cito á Vicente Crespo y Martí, labrador, vecino que fué de Castellon de Rugat, su último domicilio, ausente en ignorado paradero, á fin de que se presente á hacer uso de su derecho en el juicio necesario de testamentaria de sus difuntos tios D. José y María Inés Martí Bañon, que fallecieron en dicho pueblo, el primero en 2 de Agosto de 1860, y la segunda en 8 de Junio del proximo pasado año bajo el testamento que mancomunadamente otorgaron en 4 de Agosto de 1855 ante D. José Todo y Barranca, Notario que fué del mencionado lugar, cuyo juicio ha sido promovido en este Juzgado y por la Eseribania del referendante á causa de la ausencia del referido Vicente Crespo, que tiene interés en la herencia como uno de los hijos de la finada Teresa Martí y García, representante en union de sus hermanos Valentin, Rosa y

Blasa Martí de su difunto padre Tomás Martí y Bañon, que es uno de los herederos instituidos por los dos causantes; teniendo entendido el repetido Vicente Crespo que su falta de presentación no impedirá la continuación del juicio por todos sus trámites, pues se entenderán las actuaciones con el Sr. Fiscal de este Juzgado al tenor de lo prescrito en el art. 418 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Albaida á 23 de Marzo de 1872.—Antonio Albert.—Mariano Alfonso. X—1580

Almendralejo.

D. Lucas Poveda, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente único edicto y término de 30 dias se cita, llama y emplaza á Manuel Rodriguez, alias el tío de Badajoz, vecino de Monterrubio de la Serena, cuyo paradero se ignora, con el fin de que comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que me hallo instruyendo sobre robo de dos caballerías mulares á Francisco Tabero Gutierrez, que lo es de Ribera del Fresno.

Dado en Almendralejo á 26 de Marzo de 1872.—Lucas Poveda.—El actuario, Alejandro Nion.

Avila.

D. Francisco de Paula Vicario, Juez de primera instancia de esta ciudad de Avila y su partido.

Por el presente hago saber que en el concurso de acreedores presentado á este Tribunal por D. Francisco Leon García, vecino de esta capital y del comercio de la misma, se ha acordado proceder al nombramiento de síndicos, para cuyo acto se ha señalado el 3 de Junio próximo venidero, á las diez de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado, sita en las cárceles de este partido, y en su virtud se cita y llama para que concurran á dicho acto á cuantas personas sean acreedoras del Sr. Leon García; previéndoles lo verifiquen con los documentos justificativos de sus créditos, pues que en otro caso no serán admitidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Avila á 18 de Marzo de 1872.—Francisco Vicario.—Por mandado de S. S., Simon Nuñez.

Balaguer.

En nombre de S. M. Don Amadeo I Rey de España por la gracia de Dios y la voluntad nacional, yo D. Manuel Villar y Estéban, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer en la provincia de Lérida.

Por el presente cito, llamo y emplazo por este pregon á Salvador Botanch y Fulla, natural de la villa de Albesa, para que en el término de 30 dias comparezca á este Juzgado al objeto de recibirle la correspondiente indagatoria en méritos de la causa criminal que se le sigue sobre hurto de dos sacos, el uno lleno de trigo y el otro con algunos panes; pues que de no hacerlo así le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Balaguer á 22 de Marzo de 1872.—Manuel Villar.—Por su mandado, P. A. D. A., Antonio Cortazar, Eseribano.

Castro Urdiales.

D. Joaquín José de la Ballina, Juez de primera instancia de esta villa de Castro Urdiales y su partido, de que el infrascripto Eseribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á heredar á D. Ruperto de la Calera y Mendieta, natural de la ciudad de Santander y vecino que fué de esta villa, y que falleció en ella el día 22 de Mayo de 1839 sin testar, para que en el término de 30 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y por la Eseribania del que refrenda á exponer el de que se contemplan asistidos; bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo, se procederá á lo que haya lugar y les parará perjuicio, pues así lo tengo mandado en el juicio de abintestado promovido por D. José Manuel de la Torre Urrutia, vecino de Balmaseda.

Dado en Castro Urdiales á 11 de Marzo de 1872.—Joaquín José de la Ballina.—Por su mandado, Licenciado Manuel Martínez. X—1576

Gijón.

D. Valentin Moreno, Juez de primera instancia de Gijón y su partido.

Por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo á Roque Mugía, soltero, carpintero, de 40 años de edad, de hácia las inmediaciones de Bilbao, cerca de Marquina, y á Francisco Goicoechea, natural de Faldivia, provincia de Guipúzcoa, casado, jornalero, de 44 años de edad, contra quienes en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio por tentativa de robo, para que se presenten en la cárcel pública de esta villa en el término de nueve dias á responder á los cargos que les resultan en dicha causa; y que de no hacerlo se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gijón á 25 de Marzo de 1872.—Valentin Moreno.—Por su mandado, Francisco María Rivas.

Granada.—Sagrario.

D. Serafin Rubio y Cuenca, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Hago saber que por D. Rafael Ramirez y Ortiz, de esta vecindad, se ha solicitado se anuncie al público la pérdida de un resguardo, núm. 50.138, expedido con fecha 25 de Mayo del corriente año á favor de D. Sergio Yegros, y endosado al Ramirez en la misma fecha, por el que se acredita el depósito hecho en el Banco de España de cinco obligaciones hipotecarias de la Sociedad *La Peninsular*, creación de 1864, que representa un valor de 4.000 escudos nominales; á consecuencia del incendio ocurrido la noche del 28 de Junio último en la placeta de San Agustín de esta capital, para que la persona que se lo hubiese encontrado lo presente en este Juzgado y Eseribania del actuario, ó dé las noticias que del mismo tenga.

Y para que se inserte el presente en la GACETA DE MADRID por tres veces con intervalo de 40 dias lo firmo en Granada á 30 de Diciembre de 1871.—Serafin Rubio.—Por mandado de S. S., Licenciado Pablo Aceituno y Torres. X—1572—3

Las Palmas.

El Licenciado D. Francisco Doreste de los Rios, Juez municipal de esta ciudad y accidental del de primera instancia de la misma y su partido.

Hago saber por este tercer edicto que D. Juan Rodriguez Botas Dá Pelo, Registrador de la Propiedad que fué de este partido, cesó en dicho cargo desde el año pasado de 1869 á virtud de habersele nombrado Promotor fiscal del Juzgado de Santa Cruz de Tenerife; y con el fin prevenido en el art. 306 de la ley hipotecaria he dispuesto se publique el presente para que las personas que tengan que deducir alguna acción contra dicho funcionario, y hoy sus herederos por haber fallecido, comparezcan en este Juzgado á ejercitar el de que se crean asistidas en el término de seis meses, á contar desde la publicación del presente edicto.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria á 21 de Marzo de 1872.—Francisco Doreste.—De orden del Sr. Juez, José G. Rodriguez.

Lugo.

D. Matías Rico, Juez de primera instancia de la ciudad de Lugo y su partido.

Por el presente tercero y último edicto y término de nueve dias, que principiarán á correr desde su inserción en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Juan Rodriguez García, vecino de Santa María de Zolle, distrito de Guntin, para que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le instruye por lesiones á su hermano José; apercibido que no verificándolo le parará perjuicio.

Dado en Lugo á 26 de Marzo de 1872.—Licenciado Matías Rico.—El Eseribano, Angel Ducás.

Madrid.—Buenavista.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Barrera, Magistrado de Audiencia de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma, refrendada del Eseribano de actuaciones D. Emilio Monet, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se cita y llama por el presente á Don Jorge Hernandez, D. Juan Sanchez y D. Fermín Cortés, ó á los que fuesen sus herederos, para que en el término de 9 dias comparezcan en este Juzgado si creyeran tener algun derecho en la testamentaria de D. Manuel Antonio Labraña, en concepto de herederos de Doña Manuela Sanchez, heredera esta del mismo; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.—El Eseribano, Emilio Monet. X—1573

Marchena.

D. Juan Ternero y Benjumea, Juez municipal de esta villa ó interino de primera instancia de la misma y su partido, por estar disfrutando licencia el señor propietario &c.

Hago saber que por D. José y D. Antonio Laina y Caserla, Presbíteros, vecinos de la villa del Arahál, se ha presentado escrito en este Juzgado solicitando se declare que el primero, ó sea el D. José, es poseedor actual de los bienes del vínculo fundado en dicha villa del Arahál por Doña Clara Felipa de Casorla, y que el D. Antonio Laina y Casorla es el inmediato sucesor de los bienes de dicha vinculación. Y en su virtud he mandado por providencia de este día publicar dicha pretension para que los que se crean con derecho al referido vínculo lo deduzcan en este Juzgado con los documentos que lo justifiquen dentro del término de 30 dias, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que no verificándolo dentro de dicho término se acordará lo conducente á lo solicitado por los indicados Don José y D. Antonio Laina Casorla.

Marchena y Marzo 21 de 1872.—Juan Ternero.—Por su mandado, José Salvago. X—1578

Quiroga.

D. Francisco Garrido Sobral, Juez de primera instancia de Quiroga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julian Rodriguez, natural y vecino de San Saturnino de Pineiro, Ayuntamiento del Sabiñao, partido de Monforte de Lemus, de oficio albañil, á fin de que dentro del término de 30 dias, contados desde la inserción de este edicto en los *Boletines oficiales* de las cuatro provincias de Galicia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia de esta villa á rendir indagatoria en la causa criminal que se le instruye por amenazas á Manuel Espinosa, vecino de Carballo del Lór.

Y en nombre de S. M. Don Amadeo I, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Rey de España, exhorto á las Autoridades civiles y militares, Jefes ó individuos de la benemérita Guardia civil para que detengan al Julian Rodriguez y lo remitan á mi disposición con las debidas seguridades, á cuyo efecto se consignan sus señas personales; pues así lo he acordado en dicha causa por providencia de ayer.

Dado en Quiroga á 26 de Marzo de 1872.—Francisco Garrido Sobral.—El Eseribano, Matías Lopez Font.

Señas de Julian Rodriguez.

Edad como unos 50 años, estatura alta, cara delgada, bastante barba, algunas veces deja bigote, color de la cara y barba rojo, pelo negro y largo, algo cojo de la pierna izquierda; viste en los dias festivos pantalón y una especie de gaban de tela de dril blanco, y calza botas.

Santúcar la Mayor.

D. Rafael de Lara y Pedrajas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber á todas las Autoridades y de-

pendientes que correspondan como en este Juzgado se sigue causa por robo de varios objetos de la iglesia de la villa de Carrion de los Céspedes, ejecutado en la madrugada del 17 del actual, con objeto de que llegue á conocimiento de las mismas por si pudieren ser habidos, dispongan su remision á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren.

Sanlúcar la Mayor á 26 de Marzo de 1872.—Rafael de Lara.—Por mandado de S. S., Mariano Rodriguez y Rioja.

Objetos robados.

Dos cálices, uno de plata con su patena y eucharilla, y otro con copa y patena de plata, lo demás de metal dorado.

Seis candeleros de plata.

Una cruz alta con crucifijo de plata rús.

Dos vinajeras con platillo y campanilla y un viril, todo de metal plateado.

Una corona de la Virgen de los Dolores de plata de ley y el cuchillo del corazon del mismo metal.

Una taza de plata con las sagradas formas y un relicario tambien de plata y cristal que contenia otra forma.

Sevilla.—Salvador.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Salvador de esta ciudad, se cita y emplaza por segunda y última vez á D. Juan Suarez Figueroa para que en el término de cuatro dias y medio comparezca á contestar la demanda interpuesta por su esposa Doña María Manuela Peralta y Sanchez, cuyo término principiará á contarse desde la insercion de este edicto en la GACETA DE MADRID; con apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para su publicidad se fija el presente en Sevilla á 12 de Marzo de 1872.—Emilio Bonna. X—1581

Vivero.

D. Francisco Arias Carbajal, Juez de primera instancia de Vivero y su partido &c.

Por el presente llamo, cito y emplazo á Vicente do Chao Gonzalez, vecino de Santiago de Brabos, actualmente en ignorado paradero, por término de nueve dias, á contar desde el siguiente en que tenga lugar la insercion de este en la GACETA DE MADRID, para que por sí ó por medio de apoderado en forma se presente en este Juzgado por la Escribanía del refrendatario á deducir de su derecho lo que viere convenirle en el juicio de testamentaria promovido por Vicente do Chao de la de Brabos, padre de aquel, de los fincables de Vicenta Gonzalez, su madre; parándole el perjuicio que haya lugar, segun así se acordó por auto de 29 de Febrero último.

Dado en Vivero á 26 de Marzo de 1872.—Francisco Arias Carbajal.—De su mandato, Manuel Tojo Montenegro. X—1583

SOCIEDADES

Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla.

Paseo de Recoletos, núm. 9.

No habiéndose publicado en París oportunamente el anuncio de convocatoria de la junta general ordinaria de esta Compañía para el dia 7 de Mayo próximo, segun se habia verificado en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos de 7 del corriente, en cumplimiento de lo que determina el art. 39 de los estatutos, el Consejo ha resuelto dejar sin efecto dicho anuncio, y que la expresada junta general ordinaria de señores accionistas tenga lugar el dia 31 del expresado mes de Mayo, á la una de la tarde, en el domicilio social.

En virtud de lo que dispone el art. 35 de los citados estatutos, todo accionista poseedor de más de 25 acciones tiene derecho á asistir.

Los accionistas que deseen tomar parte en la junta deberán depositar sus títulos 20 dias antes á lo ménos:

En Madrid, oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, 9.

En París, 15, place Vendôme, en la Sociedad de Crédito Moviliario, y 25, boulevard Haussmann (esquina á la calle de Halévy), en la Sociedad general de Crédito Moviliario Español.

Estos depósitos serán gratuitos, y en virtud de los mismos se expedirán los billetes de entrada.

Madrid 28 de Marzo de 1872.—Por acuerdo del Consejo, el Secretario, P. de Vargas. X—1582

Sociedad minera Union de Capileira.

La Junta directiva de dicha Sociedad ha acordado constituirse con arreglo á lo prescrito en el párrafo primero del artículo 3.º de la ley de 19 de Octubre de 1869, con cuyo objeto se convoca á todos los partícipes para que concurran con el objeto expresado al local, calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal, en el dia 8 de Abril próximo, á las ocho de la noche.—El Presidente, Joaquin de Hysern. X—1571

Compañía del ferro-carril de Langreo en Asturias.

Cumpliendo con lo prevenido en el art. 41 de los estatutos, ha acordado el Consejo de administracion convocar á junta general ordinaria para el dia 28 de Abril próximo, cuyo acto tendrá lugar á la una de la tarde en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 29.

Los poseedores de 10 ó más acciones que aspiren á formar parte de dicha junta, las depositarán precisamente en esta Secretaría con 15 dias de antelación al designado, recogiendo en cambio un resguardo provisional y el correspondiente billete de entrada.

Madrid 23 de Marzo de 1872.—El Secretario, Aurelio Rico. X—1551—2

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial de 30 de Marzo de 1872, comparada con la del dia anterior.

Table with columns: Fondos públicos, Cambio al contado, Dia 26, Dia 30. Rows include Renta perpétua, Incripciones de id. en el Gran Libro, Renta exterior, Deuda del personal, Billetes hipotecarios, Bonos del Tesoro, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, etc.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 29 Marzo, Londres 29 Marzo, Fondos franceses, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, 49'50. París, á 8 dias vista, 5'48-47.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 30 de Marzo de 1872.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows show hourly data for March 30, 1872.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun las partes recibidos, ayer llovió en Albacete, Avila, Badajoz, Cáceres, Córdoba, Coruña, Guadalajara y San Sebastian.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 14 á 17 pesetas la arroba; de 0'64 á 0'88 la libra, y á 1'37 el kilogramo.

Idem de certero, á 0'65 pesetas la libra, y á 1'43 el kilogramo. Carne de ternera, de 1'37 á 2 pesetas la libra, y de 2'97 á 4'36 el kilogramo. Tocino añejo, á 48'50 pesetas la arroba; á 0'82 la libra, y á 1'78 el kilogramo. Idem fresco, á 45'50 pesetas la arroba; á 0'72 la libra, y á 1'56 el kilogramo. Lomo, á 23 pesetas la arroba; de 4'05 á 4'44 la libra, y de 2'28 á 2'41 el kilogramo. Jamon, de 20 á 25 pesetas la arroba; de 4'12 á 4'50 la libra, y de 2'43 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'51 el kilogramo. Garbanzos, de 6 á 15 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'70 la libra, y de 0'50 á 1'52 el kilogramo. Judías, de 5 á 7'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'35 la libra, y de 0'50 á 0'76 el kilogramo.

Arroz, de 5'50 á 8 pesetas la arroba; de 0'29 á 0'35 la libra, y de 0'63 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, de 4 á 5'50 pesetas la arroba; de 0'23 á 0'29 la libra, y de 0'59 á 0'63 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 á 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, de 0'81 á 0'94 pesetas la arroba, y de 0'07 á 0'10 el kilogramo. Cok, á 0'81 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo.

NOTA.—Reses degolladas ayer. Terneras..... 57 Su peso en libras.... 5.225.—Idem en kilogramos.... 2.405'000.

Resultado de la recaudacion del arbitrio sobre artículos de comer, beber y arder obtenida en el dia de ayer.

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Pts. Cénsts. Rows include Toledo, Segovia, Atocha, Alcalá ó carretera de Aragon, Bilbao, Estacion del Mediodía, Idem del Norte, Diligencias y correos, Pozos de la nieve, Matadero.—Arbitrio sobre las carnes, Idem ganado de cerda.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 30 de Marzo de 1872.—El Alcalde Presidente, Marqués de Sardoal.

PARTE NO OFICIAL

ÍNDICE

DE LOS DECRETOS, REGLAMENTOS, ÓRDENES, CIRCULARES Y SENTENCIAS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVAS QUE SE HAN PUBLICADO EN ESTE MES.

En 1.º—Decreto decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre la Audiencia de Granada y el Gobernador civil de Málaga sobre un interdicto de recobrar.—Número 64.

Orden del Ministro de Hacienda dando instrucciones acerca de la mision encomendada á los funcionarios del ramo para la mejor administracion de los intereses del Tesoro.—Idem.

Otra disponiendo que en las poblaciones donde no hubiese cementerios destinados á inhumar los restos de los no católicos, se amplien los campos santos existentes con destino á este servicio, y autorizando á los Ayuntamientos y asociaciones religiosas distintas de la católica para construir cementerios especiales.—Idem.

Otra disponiendo se ponga en vigor la Real orden de 28 de Agosto de 1855 respecto á las exequias de cuerpo presente en los templos é iglesias donde se celebre culto.—Idem.

En 2.º—Decreto nombrando Presidente de la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado al Teniente General Don José de Orozco y Zúñiga.—Núm. 62.

Orden fijando la residencia de los Coroneles Jefes de las brigadas de reserva.—Idem.

Otra disponiendo se anuncie y celebre una subasta pública para la adquisicion de 80 aparatos receptores Morse, 100 agujas Weatstone y 100 manipuladores Morse.—Idem.

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. José María de Lezeano por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—Idem.

En 3.º—Decreto nombrando Gobernador civil de la provincia de Santander.—Núm. 63.

Otro decidiendo á favor de la Autoridad judicial la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Astorga sobre un interdicto de recobrar.—Idem.

Otros dejando sin efecto los nombramientos de los Gobernadores militares de la Seo de Urgel y de la provincia de Almería y nombrando otros en su remplazo.—Idem.

Otro reorganizando la plantilla de la Secretaria del Ministerio de Fomento.—Idem.

Otros nombrando Director general de Estadística, Oficial mayor y Jefe del Negociado Central, un Oficial primero y otro segundo del Ministerio de Fomento.—Idem.

Orden disponiendo vuelva á encargarse de la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio D. Antonio Castell de Pons, cesando en el despacho interino de la misma D. Manuel Abeleira.—Idem.

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Gumersindo Fraile y Valle, D. Pedro Borrajo de la Bandera y D. Eusebio Roldan Lopez por sus donativos de libros con destino á las Bibliotecas populares.—Idem.

Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta en nombre del Duque de Fernan-Núñez, Conde de Ciruela, contra dicha Administracion, coadyuvada por el Ayuntamiento de la villa de Ciruela, sobre revocacion de la orden del Gobierno Provisional de 6 de Noviembre de 1868 que dispuso la exencion de venta de los aprovechamientos de agostaderos y engordaderos que los vecinos del referido pueblo tienen en ciertas dehesas del mencionado Duque.—Idem.

En 4.º—Decretos nombrando Capitan general de las Islas Baleares al Comandante general del Campo de Gibraltar; trasladando á este puesto al Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona; nombrando para esta última plaza á un Mariscal de Campo, y concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Brigadier D. Bernardo Alemany y Perote.—Núm. 64.

En 5.º—Decreto admitiendo la dimision á un Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Gracia y Justicia; promoviendo á dicha plaza á uno de la clase de segundos, y nombrando para esta, en comision, á un Gobernador civil de provincia cesante.—Núm. 65.

Otro jubilando á un Magistrado de la Audiencia de Pamplona.—Idem.

Otros trasladando á un Magistrado electo de la Audiencia de Las Palmas á la de Pamplona, y promoviendo á un Juez de primera instancia á Magistrado de la primera de dichas Audiencias.—Idem.

Otro concediendo á D. Juan Romeo y Padules indulto de la pena y multa á que ha sido condenado por la Audiencia de Zaragoza por el delito de lesa Majestad.—Idem.

- Otro concediendo indulto á Genaro Gil Revilla y Juan y Agustín Benito Palomero del resto de la pena y de la multa á que fueron condenados por la Audiencia de Madrid en causa sobre desacato grave á la Autoridad.—*Idem.*
- Otro conmutando el resto de la pena que actualmente sufre Joaquín Sauras y Tomás, condenado por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre homicidio.—*Idem.*
- Otro admitiendo la dimisión á D. Manuel Gomez Marin, Jefe de la Sección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar.—*Idem.*
- Orden encargando interinamente del despacho de la Dirección general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales al Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Begona relativo á la separación de la Maestra de aquella Escuela pública.—*Idem.*
- Sentencia dejando sin efecto la orden de la Regencia del Reino de 29 de Diciembre de 1869, reclamada por el Ayuntamiento de Onteniente, y que desestimó lo solicitado por el mismo acerca del aprovechamiento de los montes Solana y Umbria.—*Idem.*
- Otra declarando improcedente por extemporáneo el recurso de revision interpuesto por D. José de la Rúa contra la sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 23 de Junio último, que declaró nulo y sin efecto el remate de las haciendas tituladas San José de Quemado, Quemadito y Palenque.—*Idem.*
- Otra declarando improcedente la vía contenciosa, y que no há lugar á la demanda presentada en nombre del Conde de Puñonrostro contra la orden de la Regencia del Reino de 21 de Octubre de 1870 que desestimó cierta pretension relativa á las salinas Espartinas.—*Idem.*
- Otra declarando sin efecto la orden de 12 de Noviembre de 1869, reclamada por el Ayuntamiento de Villalba de los Barros, y que dispuso se enajenase el monte de aquel pueblo llamado del Encinar.—*Idem.*
- Otra declarando improcedente el recurso de revision de la sentencia dictada en 28 de Enero de 1871, que denegó al Ayuntamiento de la villa de Tauste la exención de venta de varias fincas como de aprovechamiento comun.—*Idem.*
- Otra absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda entablada por D. José Abiro y Santonja contra la orden del Almirantazgo de 3 de Abril de 1869 que confirmó una multa impuesta á aquel por el Intendente de Cartagena.—*Idem.*
- En 6.—Decreto nombrando Ordenador general de Pagos del Ministerio de Gracia y Justicia á un Inspector general de Hacienda.—*Núm. 66.*
- Otros admitiendo las dimisiones al Vicepresidente y á un Vocal de la Junta superior consultativa de Sanidad, y nombrando otros en su reemplazo.—*Idem.*
- Otro trasladando á otro capítulo el crédito de 23.000 pesetas del presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al personal de la Administración central de dicho Ministerio.—*Idem.*
- Orden autorizando á D. Juan García Fraga para que pueda establecer en el río Miño dos barcas de paso en los puntos que se indican.—*Idem.*
- Otra autorizando á D. Alfredo de Meron, para construir un embarcadero en la orilla izquierda del río Tajo, inmediato al puente de Alcantara, provincia de Cáceres.—*Idem.*
- Otra dando las gracias en nombre de la Nación á D. Vicente Perez Sierra y á D. J. Hospitaler por un donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Otra autorizando á los Jueces municipales del Reino para el uso del baston con borlas como distintivo en los actos de servicio.—*Idem.*
- Sentencia confirmando la Real orden de 11 de Mayo de 1864, reclamada por D. Pedro Aheran y Descalzi en cuanto le denegó el importe del pasaje al regresar de la Habana, y dejándola sin efecto en los extremos que se expresan.—*Idem.*
- En 7.—Decreto nombrando Vocal de la Comisión legislativa á un Catedrático de la Universidad de Zaragoza.—*Núm. 67.*
- Otros nombrando dos Vocales, de libre provision, del Consejo de gobierno y administración del fondo de redención y enganches del servicio militar.—*Idem.*
- Orden encargando interinamente del despacho de los asuntos de la Sección de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar al Jefe de la de Gobernación y Fomento del mismo.—*Idem.*
- Otra aprobando la conducta observada por el Capitán general de las Islas Filipinas con motivo de los sucesos de Cavite, y dando las gracias á todas las clases sociales de aquellas Islas por sus entusiastas ofrecimientos.—*Idem.*
- Informe del Gobernador superior civil de las Islas Filipinas sobre los sucesos á que hace referencia la orden preinserta.—*Idem.*
- En 9.—Orden nombrando Registradores de la Propiedad de Celano y de Eguía.—*Núm. 69.*
- Otra nombrando un Vista tercero de la Aduana de Santander, uno segundo de la de Badajoz y Administrador de la de La Guardia.—*Idem.*
- Circular relativa á la admisión á libre plática de los buques con patente limpia, que hayan tenido algun individuo muerto en el viaje, siempre que acrediten la falta de causa que afecte á la salud pública.—*Idem.*
- Otra recordando el más exacto cumplimiento de la ley de Sanidad y demás disposiciones relativas á la higiene pública, y disponiendo la inserción en los *Boletines oficiales* de cuanto se ordene en lo sucesivo con respecto al ramo.—*Idem.*
- Orden disponiendo se provea por concurso una categoría de ascenso vacante en la Facultad de Farmacia.—*Idem.*
- Otra disponiendo se anuncie la convocatoria para proveer por concurso una cátedra vacante de la Facultad de Derecho en la Universidad de Oviedo.—*Idem.*
- Otra anunciando la vacante de la cátedra de Obstetricia y enfermedades especiales de la mujer y de los niños en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—*Idem.*
- Otra dando las gracias en nombre de la Nación á D. Aniceto Perez y Duran y D. José Bravo y Diaz por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem.*
- Sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda deducida por la Sociedad minera *La Paulina*, contra dicha Administración, coadyuvada por D. Antonio Cabrera y Aguirre sobre que se deje sin efecto la orden de la Regencia del Reino de 14 de Octubre de 1870, que revocó el decreto del Gobernador de la provincia de Santander, relativo al expediente de la mina *Segunda Deseada*.—*Idem.*
- En 10.—Circular exponiendo los propósitos del Gobierno y dando instrucciones á los Gobernadores civiles de las provincias con motivo de la coalición de la oposición.—*Núm. 70.*
- Orden nombrando 10 Maestros y seis Maestras de Escuelas municipales vacantes en la Habana.—*Idem.*
- Sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Melchor Martínez contra la dicha Administración, coadyuvada por Don Ramon Palacios y Lux, sobre revocación de la orden de 17 de Junio de 1870 que desestimó el recurso de alzada que aquel interpuso contra un decreto del Gobernador de Jaen que declaró fenecido y sin curso el expediente de la mina *Santa Ursula*.—*Idem.*
- Otra absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta en nombre de D. Juan Madrazo Lopez contra la orden de 15 de Octubre de 1869, que declaró que no forma parte de una quinta adquirida por aquel en subasta pública de bienes del Estado otra contigua que posee por igual título el Conde de Alpuente.—*Idem.*
- En 11.—Decreto nombrando un Oficial de la clase de segundos del Ministerio de la Guerra.—*Núm. 71.*
- Otro modificando la plantilla de la Secretaría del Ministerio de Hacienda.—*Idem.*
- Otros nombrando Oficial mayor, Oficial letrado, Archivero-Bibliotecario y un Oficial de cuarta clase del Ministerio de Hacienda.—*Idem.*
- Otro reduciendo el cuerpo de Inspectores de Hacienda, y dándole nueva organización.—*Idem.*
- Orden repartiendo entre las Direcciones del referido Ministerio á los Inspectores y Subinspectores de Hacienda que se expresan.—*Idem.*
- Decreto declarando cesantes por reforma á dos Inspectores y un Subinspector de Hacienda.—*Idem.*
- Sentencia absolviendo á la Administración del Estado de la demanda deducida á nombre de D. Miguel Martínez Lara contra la Real orden de 22 de Octubre de 1867 que denegó el dominio útil de cierta finca.—*Idem.*
- Otra declarando sin efecto la orden de la Regencia del Reino de 21 de Octubre de 1869, reclamada por D. Mariano Dominguez, que declaró improcedente la indemnización que aquel solicitó por daños causados en la guerra civil.—*Idem.*
- Otra declarando improcedente la vía contenciosa, y que no há lugar á la demanda presentada á nombre de D. Joaquín Marin contra el acuerdo de la Junta superior de Ventas de 23 de Julio de 1870, que le denegó cierta solicitud relativa á la propiedad de los pastos de agostadero procedentes de los Propios de Villalba.—*Idem.*
- Otra declarando improcedente la vía contenciosa, y que no há lugar á la demanda propuesta en representación de D. Pedro Hernan y Gíbelo contra la Real orden de 3 de Enero de 1871 que autorizó su traslación de la Escuela de Villacastin á otra.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto el decreto y órdenes de 26, 29 y 30 de Julio de 1869, reclamados por D. Miguel Ramirez Mirantes y otros tres, por los que se les declaró cesantes de los cargos que desempeñaban en la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia, y absolviendo á la Administración de los demás extremos que comprende la demanda y su ampliación.—*Idem.*
- En 12.—Decretos trasladando á un Magistrado electo de la Audiencia de Las Palmas á la de Burgos, y nombrando Magistrado de la primera de dichas Audiencias á un Teniente Fiscal de la de Barcelona.—*Núm. 72.*
- Otros declarando inamovibles, y confirmando en los cargos que desempeñan, á un Presidente de Sala, dos Magistrados de Audiencia y 15 Jueces de primera instancia, y declarando en aptitud de volver al servicio judicial á otros funcionarios cesantes de igual categoría.—*Idem.*
- Otro concediendo á D. Juan Ortega permiso para establecer un cable telegráfico submarino entre Inglaterra y las inmediaciones de Irun.—*Idem.*
- Otro concediendo nacionalidad española á un súbdito inglés.—*Idem.*
- Orden declarando que el pueblo de Cañamera corresponde al distrito electoral de Cañete.—*Idem.*
- Decreto aprobando el reglamento para la Junta de Aranceles de Aduanas y Comisiones de valoraciones de la isla de Cuba.—*Idem.*
- Reglamento á que se refiere el decreto anterior.—*Idem.*
- Sentencia declarando procedente la vía contenciosa y admitida la demanda presentada por D. Cristóbal Heredia y Alvarez contra la Administración general del Estado, y sobre revocación de las órdenes de 11 de Noviembre de 1870 y de 22 de Marzo de 1871, relativas á indemnización por consecuencia de cierto contrato de arrendamiento.—*Idem.*
- Otra declarando interpuesto en tiempo el recurso de apelación que ante el Ministerio de Hacienda dedujo Doña Josefa Mussio sobre pensión de orfandad, y declarándola decaída de derecho de mejorar.—*Idem.*
- Otra absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por D. Pedro Villen y consortes contra la orden de 7 de Abril de 1870, en cuanto por ella no se ha estimado bastante la justificación presentada por los recurrentes para probar su personalidad de herederos abintestato del Presbítero D. Vicente Almunia.—*Idem.*
- Otra declarando improcedente la vía contenciosa, y que no há lugar á la demanda presentada en nombre de D. Antonio Esquinar García contra la Real orden de 3 de Setiembre de 1871, que aprobó el expediente de la mina *Diana*, y declaró cancelados y sin curso los de las tituladas *Lealtad* y *Saturno*.—*Idem.*
- En 13.—Decreto fijando el personal de Auxiliares de las Salas de Justicia del Tribunal Supremo, suprimiendo la Secretaría vacante de la Sala cuarta, y señalando asignaciones para pago de Auxiliares y Escribientes de dichas Salas, para material de la Fiscalía y gastos de representación del Presidente del referido Tribunal.—*Número 73.*
- Otro concediendo nacionalidad española á un súbdito francés.—*Idem.*
- Orden dictando instrucciones que se deberán observar para el cumplimiento del Real decreto de 28 de Febrero último sobre organización de la reserva activa.—*Idem.*
- Relación de los 80 batallones de reserva activa que se crean segun el decreto de 28 de Febrero último, con expresión de los terceros batallones, y comisiones de reserva que les sirven de base.—*Idem.*
- En 14.—Decreto promoviendo al empleo de Brigadier á un Coronel de caballería.—*Núm. 74.*
- Otro otorgando á la Compañía del ferrocarril de Matanzas la concesión del ferrocarril económico de vía estrecha entre Colon y Sabanilla de Guacira.—*Idem.*
- Orden fijando la época y puntos en que se han de verificar los exámenes de los empleados activos ó pasivos del ramo de Aduanas de Filipinas que han de acreditar su aptitud para ingresar en el cuerpo.—*Idem.*
- Otra dictando reglas para la organización del cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar y del Negociado central pericial del ramo del propio Ministerio.—*Idem.*
- Otras disponiendo que el pueblo de Casino, que pertenece actualmente al Registro de la Propiedad de Villar del Arzobispo, quede agregado al de Liria, y que el de Granada se traslade al de Herbás.—*Idem.*
- Otra aplazando el sorteo general para el reemplazo del ejército de este año.—*Idem.*
- En 15.—Decreto fijando las fechas de la reunion de la Junta de escrutinio de los distritos de Santa Cruz de Tenerife, Las Palmas y Guía, y de la general para el nombramiento de Senadores.—*Núm. 75.*
- Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Diputación provincial de Pontevedra de 16 de Diciembre último, relativo á la venta de unos pinos y robles del monte comunal de Sabujanes en favor del Ayuntamiento de Mondariz.—*Idem.*
- En 16.—Orden dejando sin efecto el acuerdo de la Comisión provincial de la Coruña relativo á la solicitud de Don Antonio Lopez Mecía para edificar unas casetas en el campo de la feria del pueblo de Cerdido.—*Núm. 76.*
- En 17.—Decreto disponiendo la fecha y forma en que debe celebrarse cada año la inauguración de los estudios en los Institutos de segunda enseñanza.—*Núm. 77.*
- Otro prorogando el plazo para que los funcionarios activos y pasivos que deseen ingresar en el escalafon del cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar puedan presentar sus documentos.—*Idem.*
- Otro nombrando un Vocal de la Comisión encargada de redactar el escalafon del cuerpo de empleados de Aduanas de Ultramar.—*Idem.*
- Otro concediendo permiso para establecer y explotar cables telegráficos submarinos desde Manila á la línea general de la costa de Asia.—*Idem.*
- Pliego de condiciones al cual se refiere el decreto anterior.—*Idem.*
- Orden declarando improcedente la suspensión decretada por el Gobernador civil y la Comisión provincial de Sevilla de los Alcaldes primero, segundo y tercero de Cazalla de la Sierra.—*Idem.*
- Otra dejando sin efecto varios acuerdos del Gobernador civil de Alicante y de la Diputación provincial de dicha provincia relativos á la toma de posesion de varios Concejales del Ayuntamiento de Rellen.—*Idem.*
- En 18.—Decreto aprobando el reglamento que ha de regir en la Cartografía Nacional.—*Núm. 78.*
- Reglamento á que se refiere el decreto anterior.—*Idem.*
- Orden aprobando el cuadro de la distribución de los caballos sementales para la cubricion de yeguas en el presente año.—*Idem.*
- En 19.—Decreto restableciendo los Juzgados de primera instancia de Tamajon, Grandas de Salime, Cocentaina y Villar del Arzobispo, correspondientes á las provincias de Guadalajara, Oviedo, Alicante y Valencia.—*Núm. 79.*
- Otros jubilando á un Magistrado cesante de la Audiencia de Madrid, y á otro suplente de la de Barcelona y cesante de igual cargo.—*Idem.*
- Otros concediendo indulto del resto de las penas impuestas á Francisco Jerónimo Arruti, sentenciado por la Audiencia de Pamplona, en causa sobre lesiones ménuas graves; á Juan Rodriguez Macías y Eugenio y Toribio Rodriguez y Rodriguez, condenados por la Audiencia de Valladolid en igual causa, y á Antonio Chimestra, sentenciado por la de Zaragoza en causa sobre disparo de un arma de fuego contra una persona.—*Idem.*
- Circular disponiendo que las Diputaciones provinciales celebren su segunda reunion semestral en las capitales de provincia inmediatamente despues de las elecciones de los Senadores.—*Idem.*
- Orden disponiendo se admitan á libre plática las procedencias de la isla de Cerigo si llegan á los puertos españoles con patente limpia.—*Idem.*
- Otra autorizando á D. Teodoro Bergnes de las Casas y compañía para verificar las obras de desecacion y saneamiento de los terrenos pantanosos propios del Estado ó de uso comunal de los pueblos que existen en la ribera derecha de la Cuenca baja del rio Llobregat, provincia de Barcelona.—*Idem.*
- Otra disponiendo se expidan las confirmaciones y títulos administrativos correspondientes á los Catedráticos del Instituto de Bilbao á quienes la Diputación general interina del señorío de Vizcaya ha concedido aumento de sueldo, dándose al propio tiempo las gracias á nombre de S. M. á la mencionada corporación.—*Idem.*
- Otra disponiendo se provea por concurso una cátedra de la Facultad de Derecho, vacante en la Universidad de Salamanca.—*Idem.*
- Otra declarando procedentes las reclamaciones interpuestas por el conde de Balazote, y excluidos del Catálogo de Montes públicos de la provincia de Murcia los terrenos que aparecen inscritos como de propiedad privada del Marqués de San Mamés y del reclamante.—*Idem.*
- En 20.—Decretos admitiendo la dimisión á D. Mauricio Lopez Roberts, Ministro plenipotenciario de S. M. cerca de la República de los Estados Unidos de América, y nombrando en su reemplazo al Contraalmirante D. José Polo de Bernabé y Mordella.—*Núm. 80.*
- Otros concediendo la Gran Cruz de Carlos III á D. Mauricio Lopez Roberts.—*Idem.*
- Otros nombrando Gobernadores militares de la isla de Menorca y plaza de Mahon; de las provincias y plazas de Cádiz y de Málaga, y Jefe de la brigada de infantería de Andalucía.—*Idem.*
- Otro concediendo á la villa de Aguilar, provincia de Córdoba, el título de ciudad.—*Idem.*
- Otros concediendo Grandes Cruces de la Orden civil de María Victoria á D. Miguel Colmeiro, D. Emilio Arrieta y D. Francisco Asenjo Barbieri.—*Idem.*
- Orden concediendo autorización á D. Cándido Herrera para construir sobre la escollera del muelle de Maliaño del puerto de Santander un muelle longitudinal de madera y varios embarcaderos salientes.—*Idem.*
- Otra disponiendo se deniegue toda solicitud de condonación de multa á los rematantes de fincas del Estado declarados en quiebra por falta de pago del primer plazo.—*Idem.*
- En 21.—Decretos aplazando las elecciones de Diputados á Cortes en el distrito de Lérida.—*Núm. 81.*
- Otro reformando la actual organización del Consejo de Filipinas.—*Idem.*
- Otros nombrando dos Vocales del Consejo de Filipinas.—*Idem.*
- Orden disponiendo que durante la ausencia del Teniente General D. Lorenzo Milans del Bosch se encargue del

despacho de la Direccion general de Caballería el Brigadier Secretario de la misma.—*Idem*.

Decretos admitiendo la dimision á un Oficial tercero del Ministerio de Fomento, y nombrando otro en su reemplazo.—*Idem*.

Orden concediendo ascensos de escala á Auxiliar de la clase de primeros, de la de segundos, terceros, cuartos y quintos á los empleados del Ministerio de Fomento que respectivamente ocupan el primer lugar en las clases inferiores inmediatas.—*Idem*.

Otra dando las gracias en nombre de la Nacion á D. Vicente de Amallo y Manget y á Doña Concepcion Ramirez de Arellano por su donativo de libros con destino á las Bibliotecas populares.—*Idem*.

Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. José y D. Tomás Mathou y Abella y otros vecinos carpinteros de ribera de Palma de Mallorca contra la orden de 31 de Diciembre de 1868 que autorizó á D. José Sureda y Villalonga y á D. Juan Bautista Bilton, coadyuvantes de dicha Administracion, para construir un almacén en el muelle de Levante de aquel puerto.—*Idem*.

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado, coadyuvada por D. Diego Miranda Carballo, de la demanda que ha deducido contra la misma D. Antonio Miranda Flores, y dejando subsistente la orden de 10 de Agosto de 1870 sobre concesion de aguas del rio Valdantibanez al referido coadyuvante.—*Idem*.

Otra confirmando el auto dictado por la Audiencia de Albacete el 3 de Abril último, que declaró no haber lugar á la admision de la demanda contencioso-administrativa entablada en representacion de D. Pascual Molina Aragonés sobre una presa en el rio Segura, de que es concesionario.—*Idem*.

En 22.—Decreto promoviendo al empleo de Brigadier y nombrando segundo Jefe de la Direccion Subinspeccion de Ingenieros de la Isla de Cuba al Coronel de dicho cuerpo D. Andrés Lopez y de Vega.—*Núm. 82*.

Otra autorizando al Ministro de Hacienda para adquirir sin subasta 20 millones de kilogramos de tabaco Virginia y Kentucky de los Estados-Unidos.—*Idem*.

Relacion del movimiento del personal dependiente e Ministerio de Hacienda verificado en la primera quincena del mes de Diciembre de 1871.—*Idem*.

Orden aprobando el pliego de condiciones particulares para la subasta de la concesion del ferrocarril de Mollet á Caldas de Mombuy, y disponiendo se anuncie desde luego dicha subasta.—*Idem*.

Pliego de condiciones y demás documentos á que se refiere la orden preinserta.—*Idem*.

Otra disponiendo que las Autoridades superiores de Ultramar den cuenta al Ministerio de cuantas medidas adopten relativas al personal, y faciliten frecuentes noticias referentes al comportamiento y circunstancias de los funcionarios á sus órdenes.—*Idem*.

Otra resolviendo que los haberes de destinos de carácter misto, ó sean político-militares de Ultramar, que ahora figuran en el presupuesto en una sola partida, se dividan en sueldo y sobresueldo.—*Idem*.

Relacion de nombramientos de Escribanos de actuaciones, Notarios y Archiveros de protocolos, verificados durante el mes de Febrero próximo pasado.—*Idem*.

Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida contra la misma á nombre de la Compañía de ferrocarriles de Zaragoza á Pamplona sobre que se revoque la Real orden de 17 de Junio de 1868 que aprobó el sistema de pasos á nivel al servicio del término municipal de Fenolleras.—*Idem*.

En 23.—Decreto restableciendo la Capitanía general de Burgos.—*Núm. 83*.

Otros nombrando Capitan general de Burgos al Mariscal de Campo D. Manuel Figuerola y de Augusti, y Segundo Cabo de dicha Capitanía general y Gobernador militar de la provincia al actual Comandante general de la misma.—*Idem*.

Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito naval á los Contraalmirantes D. Nicolás Chicarro y Leguinechea, D. Enrique Croquer y Pavia, D. José Ignacio Rodriguez de Arias y Villavicencio y D. Miguel Lobo y Malagamba.—*Idem*.

Otra disponiendo que el Contraalmirante D. Juan Bautista Topete y Carballo figure en el escalafon en el puesto que por su antigüedad ocupaba en el de Brigadier.—*Idem*.

Otra incorporando al Museo Nacional del Prado el de Pintura y Escultura de la Trinidad, y dictando las disposiciones convenientes para llevar á cabo dicha medida.—*Idem*.

Otros concediendo la Cruz sencilla de la Orden civil de Maria Victoria á D. Pablo Gonzalvo y D. Dióscoro Teófilo Puebla.—*Idem*.

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á Don Enrique de Olea y á D. Fermín de la Puente y Apechechea por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem*.

Otra declarando caducada la carga de justicia que figura en el presupuesto de obligaciones generales del Estado á favor de Doña Segunda Echazarreta como compensacion de la Escribanía de Eguía de la Aduana de Orduña.—*Idem*.

Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida en nombre del Ayuntamiento de Sonseca contra dicha Administracion coadyuvada por D. Jesús Sanchez Barbudo, sobre revocacion de la orden de 24 de Noviembre de 1869, relativa á la provision de la Notaría del referido pueblo.—*Idem*.

En 24.—Decreto declarando mal formada la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Burgos y el Juez de primera instancia de Lerma sobre distraccion de fondos del Municipio de Torresandino.—*Núm. 84*.

Otra trasfiriendo una suma del art. 4.º del presupuesto en ejercicio al art. 5.º del mismo, con aplicacion al personal de los Juzgados; y otra del propio artículo al capítulo 4.º, artículo único, y con destino al material del Tribunal Supremo.—*Idem*.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Maria Victoria á D. Manuel Colmeiro, D. Adelardo Lopez de Ayala, D. Segismundo Moret y Prendergast y D. Ramon de Campoamor.—*Idem*.

Orden dando las gracias en nombre de la Nacion á Don Cándido Osuna y Saenz por su donativo de libros con destino á Bibliotecas populares.—*Idem*.

Decreto reformando la plantilla del Ministerio de Ultramar.—*Idem*.

Otros nombrando un Oficial de la clase de segundos y tres de la de terceros del Ministerio de Ultramar.—*Idem*.

Orden concediendo los ascensos de escala á Auxiliares de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar, á tres

Jefes de Negociado de segunda clase; y nombrando un Auxiliar de la de segundos y un Oficial primero de Administracion de la referida Secretaría.—*Idem*.

Decretos admitiendo la dimision á un Vocal del Consejo de Filipinas, y nombrando otro en su reemplazo.—*Idem*.

Informe del Gobernador superior civil de las Islas Filipinas relativo á la insurreccion militar ocurrida en la plaza de Cavite.—*Idem*.

Orden concediendo reduccion de las condenas que están cumpliendo en el presidio de Melilla á los penados que han derramado su sangre con motivo de las agresiones de los riflenes contra dicha plaza.—*Idem*.

Informe del Comandante general accidental de Marina del apostadero de Filipinas relativo á la sublevacion de Cavite.—*Idem*.

En 25.—Orden declarando caducada la carga de justicia que figura en el presupuesto general del Estado á favor de D. Martin de los Heros y D. Ambrosio Ruiz de Oquendo por la Escribanía de Balmaseda.—*Núm. 85*.

Otra resolviendo que á la Autoridad judicial corresponde entender en el deslinde del monte Pardina de Miranda de la propiedad del Duque de Villahermosa.—*Idem*.

Sentencia absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda deducida por el Presbítero D. Inocencio Murillo Garcia contra la orden de 27 de Setiembre de 1870, que declaró incompatible el percibo de la pension de exelastrado con el de la renta eclesiástica que aquel ha venido disfrutando.—*Idem*.

Otra absolviendo á la Administracion general del Estado de la demanda interpuesta por D. Pedro Argues y Lopez sobre revocacion del acuerdo de la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales de 18 de Junio de 1870, que le denegó la declaracion del dominio útil del directo de unas tierras.—*Idem*.

Otra declarando improcedente la via contenciosa, y que no há lugar á la demanda presentada en nombre de D. Joaquin Santana contra la Real orden de 6 de Febrero de 1871 sobre nulidad de la subasta del ex convento de San Juan de Dios de Medina-Sidonia.—*Idem*.

Otra declarando sin ningun valor ni efecto la sentencia pronunciada en 10 de Diciembre de 1869 por la Audiencia de Barcelona, apelada por D. Julio Carballo, sobre abono de ciertas obras destinadas al riego del Delta en la orilla derecha del Ebro.—*Idem*.

En 26.—Decretos relevando del cargo de Consejero del Supremo de la Guerra al Mariscal de Campo D. Antonio Lopez de Letona, y nombrando para este cargo al de igual clase D. Juan Urbina y Daoiz.—*Núm. 86*.

Orden, reproducida, resolviendo que á la Autoridad judicial corresponde entender en el deslinde del monte Pardina de Miranda de la propiedad del Duque de Villahermosa.—*Idem*.

En 27.—Real Cédula encargando á los Arzobispos y Obispos que excitén á sus Diocesanos al cumplimiento de las leyes que prescriben el Real método para la impetracion de gracias apostólicas.—*Núm. 87*.

Decreto declarando inamovibles á un Presidente de Sala, once Magistrados de Audiencia y dos Jueces de primera instancia de Madrid.—*Idem*.

Otra declarando inamovibles, y confirmando en sus cargos á 12 Jueces de primera instancia.—*Idem*.

Otra declarando en aptitud de volver al servicio judicial á un Presidente de Sala, dos Magistrados de Audiencia, ocho Jueces de primera instancia y un Alcalde Mayor de la Habana, cesantes.—*Idem*.

Otra concediendo á D. Bartolomé Garcia de la Serrana indulto del resto de la pena á que fué sentenciado por la Audiencia de Granada en causa sobre desacato grave á la Autoridad.—*Idem*.

Otra concediendo indulto á Ignacio Morlanes y demás individuos y Secretario del Ayuntamiento de Munegreba de la multa que á cada uno de los mismos le fué impuesta por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre desobediencia grave á la Autoridad.—*Idem*.

Otra conmutando la pena personal á que fué condenado Eduardo Bonel y Fornes por la Audiencia de Valencia en causa sobre homicidio.—*Idem*.

Orden admitiendo la renuncia á un individuo del Tribunal de oposiciones á los Registros de la Propiedad vacantes, y nombrando en su lugar á otro.—*Idem*.

Decreto admitiendo la renuncia á un Vocal del Consejo de Agricultura, y nombrando otro en su reemplazo.—*Idem*.

Órdenes nombrando dos Catedráticos de Elementos de Derecho político-administrativo español en las Universidades de Granada y Valencia.—*Idem*.

En 28.—Decretos dejando sin efecto el nombramiento de Don José Salazar y Real Rodriguez para Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon, y nombrando otro para dicho cargo.—*Núm. 88*.

Otra nombrando Jefe de la brigada de caballería del distrito de Burgos al Brigadier D. Antonio Hernandez de Molina.—*Idem*.

Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar, designada para premiar servicios de guerra, al Teniente General D. Rafael Izquierdo y Gutierrez y á los Mariscales de Campo D. Felipe Ginovés y Espinar y D. Juan Campuzano y Warnes.—*Idem*.

Otros admitiendo la dimision á D. Dámaso Acha y Cerrajería, Director general de Propiedades y Derechos del Estado, y nombrando para dicho cargo á D. Tomás Capdepon y Martinez.—*Idem*.

Relacion del movimiento del personal dependiente del Ministerio de Hacienda, verificado en la segunda quincena del mes de Diciembre de 1871.—*Idem*.

Decreto autorizando á D. Ciriaco Francisco Gerner y Gonzalez para construir un canal derivado del rio Tajo, que fertilice los términos de Estremera, Fuentesueña, Villarejo de Saivanés y Villamanrique, en la provincia de Madrid.—*Idem*.

Otra resolviendo que el plazo á que se limita el derecho de los opositores á las vacantes en el cuerpo pericial de Aduanas de Ultramar deberá contarse desde la fecha de la publicacion del escalafon definitivo.—*Idem*.

Otra admitiendo la dimision á D. Tomás Carretero del empleo de Administrador de la Aduana de la Habana.—*Idem*.

En 29.—Decreto restableciendo la Real Cédula de 20 de Abril de 1858, en cuanto por ella se encarga el Estado del sostenimiento del clero parroquial en la diócesis de Puerto-Rico.—*Núm. 89*.

En 31.—Otros conmutando por la inmediata la pena de muerte impuesta á Ramon Pastor por la Audiencia de Zaragoza en causa sobre robo y homicidio, y á Francisco Cobos Lamos, sentenciado por la de Albacete en causa sobre asesinato.—*Núm. 91*.

Otra concediendo indulto de las penas impuestas á D. Dorotheo Lorente, Alcalde de Rivafranca, á cuatro Regido-

res y al Secretario del mismo Ayuntamiento, sentenciados por la Audiencia de Pamplona en causa sobre usurpacion de atribuciones judiciales.—*Idem*.

Otros concediendo la Gran Cruz de la Orden civil de Maria Victoria á D. Melchor Sanchez Toca, D. Cipriano Segundo Montesino y D. Lino Peñuelas y Fornesa.—*Idem*.

Orden conmutando por la inmediata la pena capital á que fueron sentenciados D. José Dominguez Martin y Don Manuel Reyes Camps por un Consejo de guerra en la isla de Cuba.—*Idem*.

Anuncios.

DIRECCION GENERAL DEL REAL PATRIMONIO Y TESORERÍA DE LA Real Casa.—Se saca á pública subasta el arriendo de la huerta nueva de Pico-Tajo, sita en Aranjuez, por el tiempo que media desde 1.º de Abril próximo á 31 de Octubre de este año y tres más que finalizarán en 1.º de Noviembre de 1875, cuya finca contiene varios árboles frutales y la cabida de 46 fanegas, 226 estadales próximamente; habiéndose señalado el día 6 del citado Abril, y hora de la una de la tarde, para la doble subasta que se ha de verificar en esta Direccion general y en la Administracion del referido Real Sitio, con arreglo á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en ambas oficinas.

Palacio 29 de Marzo de 1872.—El Director general, Juan F. Mochales.

LA ILUSTRACION ESPAÑOLA Y AMERICANA.—ESTE PERIÓDICO, EN el poco tiempo que cuenta de existencia, ha logrado captarse las simpatías del público ilustrado, pues en él aparecen siempre las primeras firmas de España, tanto en la parte literaria como en la artística. A quien desee conocerlo se le remite por via de muestra un número gratis. Dirigirse á la Administracion, Carretas, 12, principal, Madrid.

En provincias se suscribe en las principales librerías y establecimientos corresponsales de *La Moda elegante ilustrada*.

DIRECCION DEL CANAL DE LOZOYA.—NO HABIÉNDOSE INTENTADO reclamacion alguna sobre la caducidad por extravío de la certificacion núm. 127, importante un real fontanero de agua de este Canal, á favor de D. Miguel Avendaño, como tutor y curador de Doña Elisa y D. Dimas del Hoyo, á pesar de los anuncios publicados en la GACETA y *Diario de Avisos*, correspondientes á los dias 28 de Febrero y 17 de Marzo último, se declara aquella caducada y se expide otra nueva en su equivalencia.

Madrid 24 de Marzo de 1872.—El Ingeniero Director, José Morer. X—4579

Santos del día.

Santa Balbina, virgen y mártir; San Amós, Profeta, y San Amadeo, mártir.

Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

Espectáculos.

Teatro de la Zarzuela.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 1.ª de abono.—Primer turno.—*La Traviata*, ópera en tres actos.

Teatro del Circo.—A las cuatro y media de la tarde.—Funcion 34 de abono.—Turno 1.º par.—*La feria de las mujeres*.—Fin de fiesta.

A las ocho y media de la noche.—Funcion 170 de abono.—Turno 2.º par.—*La almoneda del diablo*.

Teatro de Variedades.—A las cuatro y media de la tarde.—*El anillo del diablo*.

A las ocho de la noche.—*¡Chiton!*—*Por no explicarse*.—*El testamento*.—*Parte diario*.—*Camino de Leganés*.

Salon Eslava.—A las cuatro de la tarde.—*El pilluelo de París*.—*Acróbatas mecánicas*.

A las ocho de la noche.—*El salto mortal*.—Cuadros disolventes.—*La mujer demócrata*.—*Receta contra las suegras*.—*En el cuarto de mi mujer*.—Cuadros disolventes.

Teatro Martín (Santa Brigida, núm. 3).—A las cuatro y media de la tarde.—*Las travesuras de Juana*.—Baile.

A las ocho de la noche.—Funcion 197 de abono.—Turno impar.—*La hija de su yerno*.—Baile.—A las nueve: *Más vale pájaro en mano*.—Baile.—A las diez: *Luz*.—Baile.—A las once: *Una boda improvisada*.—Baile.

Teatro y Circo de Madrid.—Sociedad de conciertos bajo la direccion del Sr. Monasterio.—Sexto concierto, á las dos en punto de la tarde.

Teatro-Café de Capellanes.—A las ocho de la noche.—*La Revista de Madrid*.—El Cancan de la Gran Duquesa.—A las nueve: *Un casamiento civil*.—El Cancan de la Gran Duquesa.—A las diez: *La Revista de Madrid*.—El Cancan Le Roi Dagobert.—A las once: *Mi gallega de Betanzos*.—El Cancan Le Roi Dagobert.

Salones de Capellanes.—*La Novedad*.—Esta sociedad celebra su reunion de baile hoy domingo 31 de Marzo de once y media de la noche á seis de la madrugada.—*La Floreciente*.—Gran baile de tres y media de la tarde á siete y media de la noche.

Plaza de Toros.—Hoy, á las cuatro y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, se verificará una funcion extraordinaria, lidiándose seis toros pertenecientes á la ganadería de D. Antonio Hernandez, los que serán estoqueados por los espadas Cayetano Sanz, Salvador Sanchez y José Machío.

Gran galería de figuras de cera (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Grande, variada y extraordinaria novedad.—*Vénus en la fragua de Vulcano*.—Famoso grupo mitológico, que consta de Vénus, Cupido, las tres Gracias, Vulcano y los Ciclopes.—Del anochecer hasta las once.—Entrada 2 rs.